

*

NUEVO TRATADO.
ALIVIO
PARA LOS PUEBLOS,
Y DESCANSO
DE ADMINISTRADORES
EN LA ADMINISTRACION
DE LAS REALES
CONTRIBUCIONES.
SU AUTOR
JOSEPH MADRIDANO.

CON LICENCIA.

EN MADRID: En la Imprenta de
Antonio Marin.

135-B

**NUEVO TRATADO
DE LA VILLA
PARA LOS PUEBLOS
Y DESEGANZO
DE ADMINISTRADORES
EN LA ADMINISTRACION
DE LAS RIBALFES
CONTRIBUCIONES
SU AUTOR
JOSÉPH. MADRID**

CON LICENCIA

**EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE
Antonio Martínez.**

M. P. S.

DE orden de V. A. he visto el nuevo Tratado , que D. Joseph Madridano, intitula : *Alivio para los Pueblos , y Descanso de Administradores*; y sobre no contener cosa que se oponga à las regalías de su Magestad, (que Dios guarde) ni à las buenas costumbres, juzgo , que podrá tener las utilidades que su Autor ofrece , à los que (necessitando frequentemente de ellas) desearen librarse del sumo , y molesto trabajo que tienen las operaciones , siempre fastidiosas de la Arithmetica , que vulgarmente se llaman cuentas , las quales aun prescindiendo de la molestia , fastidio , y trabajo dicho , estàn continuamente expuestas à mil yerros, y equivocaciones, aun en los mas diestros, y versados en ellas, por lo que necessitan de muchas comprobaciones , y repassos para asegurarse de su acierto. Todo esto lo vâ à evitar, y à descansar en todo esto, à los demás , à costa de su laudable continuo trabajo , y laboreosa aplicacion el Autor de este Tratado , formandoles las Tablas que les presenta con la clara explicacion del uso de ellas, lo que sin duda, le avrà costado un sumo

desvelo; y si en todas las facultades es d' uno
de agradecimiento , y alabanza , el que de al-
gun modo facilita sus operaciones, quan acree-
dor serà à uno , y otto D. Joseph Madridano,
que es la facultad mas dificil , y mas expuesta
à errar , con tanta facilidad asegura los acier-
tos , y quita tan pesada molestia , y tan desa-
zonado fastidio ? Los Administradores , y los
demàs que necessitan para su ocupacion, ò por
su cargo de estar con la pluma en la mano
continuamente, deberàn darle muchas gra-
cias por este inventado: *Alivio, y Descanso*, y
V. A. podrá concederle la licencia que pide
para darlo al publico. Assilo juzgo , en este
Colegio Imperial de la Compañía de Jesus.
Madrid, hoy Martes 24. de Enero de 1730.

JHS.

Carlos de la Reguera.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Miguèl Fernandez Munilla , Secretario del Rey
nuestro señor, su Escrivano de Camara mas antiguo:
Certifico , que por los Señores de él se ha concedido licen-
cia à Joseph Madridano , para que por una vez pueda im-
primir , y vender un libro que ha compuesto , intitulado:
Nueva Tratado , Alivio para los Pueblos , y Descanso de Admi-
nistradores , &c. como consta de su original. Madrid à seis
de Febrero de 1730.

Don Miguèl Fernandez Munilla.



INTRODUCCION.

Comun sentir es , que por mas que quiera sutilizar el ingenio en una materia, (de facultad , ò ciencia) puede adelantar poco, que principalmente no estè yà dicho; y supuesta esta verdad , y concedida, parece atrevimiento, que quien à esto està persuadido, intente dàr por cosa nueva , lo que por muchos estè sabido : Y venerando el comun sentir en que se funda la resolucion , y caso supuesto, digo , que si tuviera absolutamente apoyo dicho sentir , no se dieran à las Prensas , como se dàn , cada dia nuevas inteligencias , fundandose todos en lo que està escrito ; pues si en ellas no se adelantara algo mas que los antecesores dexaron , las facultades fueran à menos ; pues el que en ellas pone su aplicacion, si las dexasse en el estado que las hallò , atrasara el intento à que termina el fin, que es la enseñanza particular, ò comun que todos pretenden ; y solo fuera multiplicar pensamientos, que no necessitaban de nueva memoria ; y desfando manifestar con alguna equidad , y jus-

tificación à todos aquellos que por obligacion, ò comission necessitan llevar à su cargo la rigurosa Administracion de las Reales Contribuciones , à que estan sujetos los Pueblos, mediante no estar encabezados por ellos , me ha parecido ser del intento dàr este Tratado à luz, principalmente para aquellos que ya quedan citados , por cuyas reglas faciliten el alivio de lo que es de su obligacion, pues toda esta consiste en sacar los legitimos derechos pertenecientes à su Mag. (que Dios guarde) de todo lo vendible , con la proporcion , y arregloamento à las Reales Instrucciones , assi de Alcavalias , y Cientos en las ventas comunes, como de las quatro especies, y sus impuestos; para todo lo qual se dà regla en el lugar que pertenece à cada cosa ; pues aunque en el Tratado general de Administraciones por Juan de la Ripia, dice de lo que se ha de cobrar el 14. por 100. de la Alcavala, y Cientos , y el impuesto de cada especie , no añade mas; que aunque es lo suficiente , y la Instrucion no necesita otra explicacion , con todo esto no libra de trabajo al que debe administrar , y aqui se le esempta de él ; y esta diferencia tiene de la regla comun al alivio particular , pues para

aquella es necessario saber reglas , y seguir operaciones , y por el orden que aqui se dà , lo abraza con solo el conocimiento de los numeros , y quando mas una suma ; cuyo estilo no se ha visto hasta ahora , y es la diferencia como se debe entender de lo passado , à lo presente ; pues no se darà , caso que repetida una obra aunque sea lo mismo en substancia , serà materia como imposible sean identicas ambas , y la diferencia estará , ò en que la segunda adelantò mas , ò diò mejor norma para observarla .

En este Tratado se incluyen las Reales Instrucciones expedidas por punto general de los señores del Real Consejo de Hacienda en Sala de Millones , con el qual no se necesita llevar un tomo de à folio de Juan de la Ripia , y menos Instrucción del Oficio donde se despachan para los Pueblos , ò Particulares que van à estas comisiones para el govierno que deben llevar , pues aqui se encuentra todo lo que se necesita para el fin que en él se trata por punto principal , que son los derechos .

Previene al Concejo , ò Particular la precisa justificacion , con que deben considerar los precios de los abastos , sin fraude , al tiempo que se plantifique la Administracion ; y assimismo previene à todos la ganancia que resulta de las dichas quattro especies , segun desde el precio que tenia , ò el que prudente se diò , hasta el que subcedió la venta , cuyo interés es de los mismos que contribuyeron en el consumo : y cuidando 136-B con esta parte , al tiempo de formar las cuentas de

proprios de Concejo , que se tenga presente , y que
se aplique , y reintegre al comun , por quien lo tenga
en si como particular : y pues lo principal para el uso
de este assumpto , y su inteligencia es la practica , y
esta va explicada en su lugar , queda poco que añadir
que no esté suficientemente dicho , y mas siendo tan
limitados los datos en que se funda el intento de esta
Obra , pucs reconocida con reflexion , en inteligente
concepto , hallará el Arithmetico poco en que enten-
der los deseos de enseñar . Al fin va una Instruc-
cion para prorratoes de salarios de mozos de labrado-
res : para su practica no hay mas regla en que fundar-
se , que la costumbre inmemorial de sus païses , la que
hace fuerza de ley para el governo de sus ajustes ;
y pues al fin va puesta , y su explicacion , concluyo :
VALE.

RE-

R E G L A I.

PARA SABER A PRECIO DADO,
à quanto sube cargandole el derecho de 14.
por 100. para venta en la libra de carnes.

BUSQUESE en la primera linea el precio desde 4. mrs. hasta 64. y en frente, en la segunda està el numero , que divididas 2. unidades por la parte derecha, lo que queda à la izquierda , son enteros , y lo que se aparta à la derecha , son partes de otro entero , dividido à 100. y à tanto sube el precio dado , cargandole el 14. por 100.

Sea exemplo.

Supongase : El 20. à quanto subirà cargandole el 14.por 100?
 Se responde , que frente de 20. estàn 2280. que divididos à 100. quedan 22. $\frac{4}{5}$ con que excede sobre el 20. 2. $\frac{4}{5}$ sobre el qual puede determinarse la venta , à numero comodo , que de ella dé el

4.....	456.
6.....	684.
8.....	912.
10....	1140.
12....	1368.
14....	1596.
16....	1824.
18....	2052.
20....	2280.
22....	2508.
24....	2736.
26....	2964.
28....	3192.
30....	3420.
32....	3648.
34....	3876.
36....	4104.
38....	4332.
40....	4560.
42....	4788.
44....	5016.
46....	5244.
48....	5472.
50....	5700.
52....	5928.
54....	6156.
56....	6384.
58....	6612.
60....	6840.
62....	7068.
64....	7296.

2107

legitimo derecho. Si se determinase el 24. irà cargado en este valor 1. $\frac{1}{3}$ mrs. en cada libra , diferencia de 22. $\frac{4}{5}$ à 24.

R E G L A.

Si el precio dado con su aumento , se quisiese alterar con diferencia de mayor exceso , que el inmediato , aumentese al numero que se termine 2. ceros de su producto , se restará el que está enfrente del primer precio , y la resta dividida à 100. dirá el exceso que sube la venta sobre el primero dado hasta el nuevo determinado.

Sea exemplo.

El precio es 20. se determina para la venta el 24. aumenta al 24. dos ceros , harán 2400. frente de 20. están 2280. resta este de aquél , el residuo 120. dividido à 100. es 1. $\frac{1}{3}$ exceso en cada libra como se vé ; y si aumentasses 2. $\frac{4}{5}$ que es el 14. por 100. de los 20. harán 4. enteros , que es la diferencia de 20. à 24. derechos , y exceso.

Otro exemplo.

Estando à 26. se determina el 32. frente de 26. está 2964. hasta 32. exceso 2. $\frac{3}{100}$ en

$\frac{2400}{2280}$
 $\overline{0120}$

cada libra , aumentando los 2. ceros à 32. y
restando los 2964. que se hallan frente de
26. quedan dos enteros y $\frac{36}{100}$ de otro entero;
que juntos con $3.\frac{64}{100}$ diferencia , desde 26. à
29(64. hacen 6. enteros, de 26. à 32. dere-
chos; y exceso.

$$\begin{array}{r} 3200. \\ 2964. \\ \hline 02(36) \end{array}$$

Otro exemplo con mayor exceso.

Sea el 26. cargado el 14. por 100. por la
regla dada sube à 29(64, aumento $3.\frac{64}{100}$ de-
terminase el 36. para la venta , aumen-
tando dos ceros à 36. y restando los $\frac{36}{100}(36)$
2964. frente de 26. el residuo , es $6.\frac{36}{100}$ que
juntos con los $3.\frac{64}{100}$ derechos, sobre 26. ha-
cen 10. enteros , derechos , y exceso , des-
de 1. 26. hasta 2. 36.

R E G L A II.

DADAS LAS LIBRAS , SABER LOS
derechos , y la ganancia , baxado de toda
la venta el 14. por 100.

S ea el precio 1. 20. mrs. sube	4..... 56.
à 22. $\frac{4}{5}$ determinase el 24.	6..... 84.
excesso en cada libra 1. $\frac{1}{5}$ sean	8..... 112.
libras 500. pidense los derechos,	10..... 140.
y la ganancia.	12..... 168.
	14..... 196.
	16..... 224.
	18..... 252.
	20..... 280.
	22..... 308.
	24..... 336.
Multiplica los dos precios,	26..... 364.
20. y 24. por sus libras , que su-	28..... 392.
ponen ser 500. cuyos produc-	30..... 420.
tos seràn 10000. y 12000. resta-	32..... 448.
los , y la diferencia seràn 2000.	34..... 476.
guardalos ; multiplica el numero	36..... 504.
que està frente del precio mayor	38..... 532.
24. que es 336. por las 500. li-	40..... 560.
bras , su producto serà 1680(00.	42..... 588.
apartados 2. ceros, quedan 1680.	44..... 616.
que restados de los 2000. dife-	46..... 644.
rencia guardada , el residuo serà	48..... 672.
320. que es la ganancia , y los	50..... 700.
	52..... 728.
	54..... 756.
	56..... 784.
	58..... 812.
	60..... 840.
	62..... 868.
	64..... 896.
	<u>1680.</u>

5

1680. derechos del 14. por 100. de toda la
venta , 500. libras por 24. mrs.

Práctica.	336.	20.	24:
	<u>500.</u>	<u>500.</u>	<u>500.</u>
	<u>1680(00)</u>	<u>20000.</u>	<u>12000.</u>
			<u>10000.</u>
Diferencia.....	2000.
Derechos de el cuerpo de la venta.....			<u>1680.</u>
Ganancia liquida.....			<u>320.</u>

Si la venta , ó abasto fuese por el Pueblo , no interviniendo particular obligado , no es necessaria la primera operacion , que es buscar la diferencia del primer precio , cargados los derechos hasta el segundo , que ha de explicar las reglas de la venta ; pues el Concejo pondrà precio ; y de su importe , y venta sacará el 14. por 100. y no necessita mas ; y aun para esto se le aliviara de operaciones , como adelante se dirà , para sacar el derecho. Assimismo , y en el caso de particular obligado , aliviarián estas Reglas por lo prontas , formando el concepto de que se hayan de vender , ó que se hayan vendido tantas libras , à tal precio , quanto rendirà la Administracion : en cuyo caso , dados los precios , y cantidad de libras por lo que

que-

queda practicado , se averiguarán las dos razones propuestas de derechos , y ganancia . Y supuesta la obligacion por parte de particular , en que ajustó con el Concejo los derechos de Alcavalas , Cientos , y Millones , en cierto precio ; à este se le hará precisamente bueno en la venta el producto de las libras por su precio ; y por lo que dice los 8. mrs. en libra de 16. onzas , por razon de sisa , aunque en la regla que se idà no vâ incluso , no por esto se imbierte el orden para sacar el 14. por 100. pues todo impuesto , hase de sacar antes de todo el cuerpo de la venta , y del residuo , las Alcavalas , y Cientos , segun practica de Administraciones .

Para concluir esta regla , me ha parecido , como necessario , no omitir una parte que se dixo antes , porque no es dudable , que aunque todos pueden ser inteligentes , en esta materia , unos lo son , y otros no ; y si para el que lo es , es necessario la explicacion , como dos , el que parece que todo lo sabe , aun necesita la medida mayor . Dixose alli , que el derecho cargado de 14. por 100. sobre el precio 20. son 2.¹⁴ y que hasta

hasta el 24. que se puso la venta , hay de
 excesso 1. $\frac{1}{5}$ podrà decirse si , 1. $\frac{1}{5}$ maravedi
 se tomò mas en cada libra ; luego 500. li-
 bras vendidas à este precio , hacen 600.
 mrs. cuerpo de la venta , de cuya cantidad,
 baxando el 14. por 100. que son 84. el re-
 fido seràn 516. mrs. liquida ganancia , y
 no 320. como el Autor dice en el resumen
 que hace en esta Regla ; y parece que se
 prueba esta verdad , con la razon que està
 dada, de que sobre el 20. se cargò el 14. por
 100. que fueron 2. $\frac{4}{5}$ pues si à aquel precio
 se vendiera , saliera el derecho , y quedara
 el valor de 20. esto pudiera à caso juzgarse,
 y es error , como al fin se dirà ; pues lo que
 se trata aqui , es de la parte que sube sobre
 cantidad dada, el 14. por 100. pero no se dice
 que sea la legitima, que aumentada al precio,
 y sacando el 14. por 100. despues quede el
 producto verdadero de las libras de la venta
 por su precio ; y siendo cierto , que todo lo
 que se puede traer à mejor claridad, no es ra-
 zon omitirlo; satisfarè con las pruebas, como
 necessarias à la duda , en quanto sean condu-
 centes sin agravio de las partes, à que se termi-
 na el fin.

Las

Las 500. libras por 24. mrs. su producto es 12000. de los quales sacarás los 600. producto de 500. libras por 1. $\frac{1}{2}$ el residuo serà 11400. los quales se componen de dos partes ; principal , y aumento 22. $\frac{1}{2}$ por las 500. libras , de cuyo producto , el 14. por 100. es 1596. que juntos con 84. 14. por 100. de los 600. caudal de las 500. libras por 1. $\frac{1}{2}$ hacen 1680.

Mas claro : por el precio 20. mrs. las 500. libras , dàn 10000. y por 24. dàn 12000. pues sacando el 14. por 100. de los 10000. primero producto, daràn 1400. assimismo sacando el 14. por 100. de la diferencia 2000. que hay de 10000. à 12000. daràn 280. que juntos con los 1400. haràn los 1680. que restados de la diferencia 2000. quedan los 320. que es la verdadera ganancia , y no la que parece 516. Y ultimamente, assi como 1. $\frac{1}{2}$ por 500. libras dieron 600. assi 2. $\frac{1}{2}$ derechos sobre 20. por las 500. libras, daràn 1400. saca los derechos de estas dos partes, y daràn 84. y 196. cuya suma es 280. derechos de 2000. mrs. que componen los 4. enteros, derechos, y exceso de 20.a 24.

por las 500. libras, que con 1400. que rinden los 10000. hacen los 1680. del cuerpo de la venta , como antes queda dicho , y su ganancia ; pues esta siempre ha de resultar de la diferencia de los dos productos , de precio , y libras , baxados los derechos ; y si estos fueren mayores que la diferencia dicha, en tal caso , el precio segundo que se tomò para la venta , no fue el legitimo , pues ha de ser uno de dos precisamente ; el primero, aquel que cargandole el 14. por 100. correspondiente , ó exceso , pudiendo venderse comodamente : la diferencia del producto primero al segundo , resalte liquidamente los derechos ; y quando no pueda ser por lo impracticable de los quebrados , tomando el subsiguiente , ò otro mas adelante , en tal caso , havrà lugar de sacar los derechos de toda la venta de 14. por 100. y quedará precisa ganancia.

Y por lo que queda tocado , que si sobre el aumento de 14. por 100. à los 20. mrs. que subieron à 22. $\frac{4}{5}$ y à este precio pudiera venderse las 500. libras dieran por cuerpo de la venta 11400. luego si de esta

cantidad se facàra el derecho , son precisamente 1596. mrs. que restados de los 11400. el residuo serà 9804. y pues han de quedàr libres para el Obligado 11400.
 1596.
 9804.

vian de quedàr libres para el Obligado
 10000. se le desfalcaba en 196. mrs. y queda el reparo convencido ; por lo que se sigue , ser preciso tomar el precio mas alto que el que se dice 22. $\frac{4}{5}$ pues de lo mismo que se aumenta , se debe sacar el derecho como de el principal , pues todo es cuerpo de venta , cuya atencion debe considerar el Pueblo, para no desfalar la postura; como el que administra lo que debe cargar sobre ella ; pues à lo menos , sacando el derecho , ha de quedàr existente el valor de la postura , en el cuerpo de la venta ; y en el caso presente , el exceso legitimo sobre el 20. es 3. $\frac{11}{43}$ abos, el que contentará à los dos, producto , y derechos. Y los $\frac{32}{43}$ abos , diferencia hasta los 24. para la comoda venta, responderá baxando su derecho con la legitima ganancia : *Cuya question pondré aqui, no tanto por lo preciso que sea , como por la connexion que tiene con la duda propuesta. Sobre el precio 20. dame un numero , que quitandole*

el 14. por 100. queden 20. siguiendo la question, viene este $\frac{1000}{43}$ luego si multiplicamos $\frac{1000}{43}$ por 500. libras , su producto serà $\frac{500000}{43}$ y partiendo al denominador 43. viene à su cociente $11627.\frac{39}{43}$ caudal , y derechos ; y sacando el 14. por 100. de $\frac{500000}{43}$ es $1627.\frac{39}{43}$ que restados de los $11627.\frac{39}{43}$ quedan 10000. justos , que es el liquido valor de 500. libras por 20. mrs. pues el derecho $1627.\frac{39}{43}$ es mas al producto de $3.\frac{11}{43}$ por 500. libras ; assimismo $\frac{32}{43}$ diferencia à los 24. multiplicada por las 500. libras , su producto es, $\frac{16000}{43}$ y partiendo à su denominador 43. su cociente es, $372.\frac{4}{43}$ y sacando el 14. por 100. de los $\frac{16000}{43}$ es $52.\frac{4}{43}$ que restados de los $372.\frac{4}{43}$ quedan 320. liquida ganancia. Como està probada en las antecedentes reglas por diverso camino, las quales no se pueden extraviar de los terminos à que estàn alli sujetas ; pues si se quisieran dàr semejantes à la de aqui , antes fuera pretender confundir , que solicitar el fin , que es la pronta brevedad con que se responden. En orden à los 8. mrs. en libra de 16. onzas , se sacan de el cuerpo de la venta ; y despues el derecho de 14. por 100. de lo que queda ; y si la libra fuesse

mayor , los 8. mrs. subiràn con la misma proporción de lo que se dirà despues para sacar el 14. por 100.

T A B L A I.

*DADOS LOS PRECIOS DE LA
arroba , azumbre , y quartillo , medida me-
nor , saber à quanto sube cada parte ,
cargandole el 14. por 100. especies , Vino ,
Vinagre , y Azeyte.*

ESTA Tabla consta de 3. casas , con dos series de numeros cada una : la primera serie , son valores assignados al quartillo , empezando por 4. mrs. y rematando en 64. y en frente de cada precio se halla à lo que sube , cargandole el 14. por 100. de modo , que si valiesse à 4. mrs. el quartillo , en frente estàn 4(56. que divididos à 100. como se vè , los 4. mrs. subieron con el referido derecho à $\frac{16}{100}$ ó $\frac{4}{25}$ abos mas ; y para quitar toda duda , y ahorrar explicacion , dado el precio de la cantidad , que està à su lado en frente , hurtando 2. unidades por la parte

parte derecha, (ò dividiendo à 100. que es lo mismo) lo que queda à la parte contraria, es valor à lo que subió el precio , y mas lo que se separò , dividido à 100.

Sea exemplo.

El precio es 12. frente està esta cantidad 13(68. apartando 2. unidades , quedan 13. y $\frac{68}{100}$ ò $\frac{17}{25}$ abos de otro maravedi , y à tanto sube. Si fuese 22. sube à 25(08. si à 28. sube à 31(92.&c.

C A S A S E G U N D A.

La serie primera sirve para la azumbre, y el primer termino es 16. quattro tanto que el quartillo, assi 4. à 456. como 16. à 1824. quattro proporcionales , pues el producto de los medios 456. por 16. es igual al producto de los extremos 4. por 1824.

Tomese de la azumbre el valor que se quisiere, y sea el 16. frente està esta cantidad 18(24. dividiendo las 2. vñidades , quedan 18. y mas $\frac{24}{100}$ ò $\frac{6}{25}$ abos y à tanto suben los 16. mrs. Tomense estos precios , 24.40. 64. 80. frente à su lado se hallan estas cantidades 27(36. 45(60. 72(96. 91(20. que con solo

solo la division , explica à lo que sube el precio de la azumbre , cargado los derechos de 14. por 100.

C A S A T E R C E R A.

La primera serie son valores de la arroba , y el primer termino es 146. mrs. respectivè 16.mrs.la azumbre , y su quartillo 4.el ultimo termino es 2336. mrs. la arroba , respectivè 256. mrs. la azumbre , y el quartillo 16. cuya cantidad 146. valor primera arroba, sube à 166. mrs. y $\frac{14}{100}$ ó $\frac{11}{25}$ y la ultima 2336. sube à 2582. mrs. y $\frac{94}{100}$ ó $\frac{47}{50}$ pues frente de 146. estàn 166(44. y frente de 2336. estàn 2582(94.

Sean los precios 803. 1022. 1241. y 2190. sus cantidades enfrente son 915(42. 1165(08. 1414(64. 2416(50. y dividiendo à cada parte , dice à lo que sube la arroba respecto su precio.

T A B L A I.

Dados los precios, saber à quanto sube la Arroba, Azumbre, y Quartillo, con el aumento de 14. por 100. en las especies de Vino, Vinagre, y Azeyte, medida menor de 36. quartillos y medio.

Primera casa.		Segunda casa.		Tercera casa.	
Valor de quar- tillo.	Aumentos de quarti- llo.	Valores de azum- bre.	Aumentos de azum- bre.	Valores de arro- ba.	Aumen- tos de ar- roba.
4 456	16 1824	146	... 16644
6 684	24 2736	219	... 24966
8 912	32 3648	291	... 33288
10 1140	40 4560	365	... 41610
12 1368	48 5472	438	... 49932
14 1596	56 6384	511	... 58254
16 1824	64 7296	584	... 66576
18 2052	72 8208	657	... 74898
20 2280	80 9120	730	... 83220
22 2508	88 10032	803	... 91542
24 2736	96 10944	876	... 99864
26 2964	104 11856	949	... 108186
28 3192	112 12768	1022	... 116508
30 3420	120 13680	1095	... 124830
32 3648	128 14592	1168	... 133142
34 3876	136 15504	1241	.. 141464
36 4804	144 16416	1314	.. 149786
38 4332	152 17328	1384	.. 158108
40 4560	160 18240	1460	.. 166430
42 4788	168 19152	1533	.. 174752
44 5016	176 20064	1606	.. 183074
46 5244	184 20976	1679	.. 191396
48 5472	192 21888	1752	.. 199718
50 5700	200 22800	1825	.. 208040
52 5928	208 23712	1898	.. 216362
54 6156	216 24624	1971	.. 224684
56 6384	224 25536	2044	.. 225006
58 6612	232 26448	2117	.. 233328
60 6840	240 27360	2190	.. 241650
62 7068	248 28272	2263	.. 249972
64 7296	256 29184	2336	.. 258294

T A B L A II.

Liquidos derechos de 14. por 100. por lo respectivè à la Arroba , Azumbre , y Quartillo , baxo los precios anteceden-tes en las referidas especies.

Primer a casa. Quarti- llo.	Segunda casa. Azum- bre.	Tercera casa. Arroba.
Valor li- quido.	Valor li- quido.	Valor liqui- do.
4 56	16 224	146 2044
6 84	24 336	219 3066
8 112	32 448	292 4088
10 140	40 560	365 5110
12 168	48 672	438 6132
14 196	56 784	511 7154
16 224	64 896	584 8176
18 252	72 1008	657 9198
20 280	80 1120	730 10220
22 308	88 1232	803 11242
24 336	96 1344	876 12264
26 364	104 1456	949 13286
28 392	112 1568	1022 14308
30 420	120 1680	1095 15330
32 448	128 1792	1168 16352
34 476	136 1904	1241 17374
36 504	144 2016	1314 18396
38 532	152 2128	1387 19418
40 560	160 2240	1460 20440
42 588	168 2352	1533 21462
44 616	176 2464	1606 22484
46 644	184 2576	1679 23506
48 672	192 2688	1752 24528
50 700	200 2800	1825 25550
52 728	208 2912	1898 26572
54 756	216 3024	1971 27594
56 784	224 3136	2044 28616
58 812	232 3248	2117 29638
60 840	240 3360	2190 30660
62 868	248 3472	2263 31682
64 896	256 3584	2336 32704

T. A N B L A II.

*L I Q U I D O S D E R E C H O S D E
14. por 100. dados los valores de Arroba,
Azumbre, y Quartillo.*

ESTA Tabla tiene otras tantas casas , y series como la antecedente , aunque algunas diferentes ; la primera casa , y serie, consta de los valores dados en la venta , como la antecedente ; y la segunda son liquidos derechos de 14. por 100. cargados sobre la dicha venta , respecto el precio del quartillo , dividiendo como antes las dos unidades.

Sea exemplo.

Vendiòse à 24. mrs. el quartillo , què derechos adeudò? frente estàn 3(36. dividiendo dos unidades quedan 3. mrs. y $\frac{36}{100}$ ó $\frac{9}{25}$ de otro maravedi.

Sean los precios 28. 32. 40. 54. enfrente estàn estas cantidades 3(92. 4(48. 5(60. 7(56. dividiendo las dos unidades , explican los mrs. que adeudò el legitimo derecho de 14. por 100. en cada quartillo, respecto su precio.

CASA SEGUNDA.

Primera serie son valores de la azumbre; la segunda valor liquido, respecto su precio en cada una dividiendo las dos unidades.

Exemplo.

Sea el valor 24. mrs. frente están 3(36. dividiendo las dos unidades, el derecho es 3. mrs. y $\frac{36}{100}$ ó $\frac{9}{25}$ abos de otro maravedi. Sean estos precios 64. 80. 96. 104. frente se hallan estas cantidades 8(96. 11(20. 13(44. 14(56. dividiendo las dos unidades, dicen el valor liquido que adeuda cada azumbre, respecto el precio de su venta.

CASA TERCERA.

Primera serie, valores à cada arroba, la primera 146. mrs. respecto sus partes menores, la segunda arroba 219. mrs. &c.

La segunda serie, son valores líquidos de 14. por 100. que adeudan respecto el precio determinado, tomando las dos unidades como antes.

Sea

Sea exemplo.

Vendiendose la arroba por menor à 16. mrs. quartillo , y azumbre à su respecto 64. sale la venta por 584. mrs. frente estàn 91(98. dividiendo las dos unidades, quedan 91. mrs. y $\frac{98}{100}$ ó $\frac{49}{50}$ abos de otro maravedi, cuyos derechos pertenecen à la arroba de las especies propuestas, siendo la venta à 584. mrs. ahora sea por menor , medida de $36.\frac{1}{2}$ quartillos , ahora sea por mayor , si la venta fuese à los precios comprendidos en las dos Tablas.

Sean precios 730. 1022. 1168. 1241. sus cantidades enfrente son 102(20. 143(08. 163(52. 173(74. dividiendo , como antes, dàn los legítimos derechos 102. $\frac{1}{5}$ 143. $\frac{2}{5}$ 163. $\frac{13}{25}$ y 173. $\frac{37}{50}$

Reducion , y conclusion de esta Tabla.

Sea de 730. mrs. la arroba. Preguntas una arroba , una azumbre , y un quartillo, què derechos adeuda ? saca las cantidades de cada parte , empezando por el lado que

quisieres ; si empezasses por la arroba , fren-
te està esta cantidad 10220. y ca- | 10220.
minando al contrario para la azum- | 1120.
bre , hallaràs 1120. y prosiguiendo | 280.
frente del quartillo estàn 280. cuya | 116(20).
suma es 116(20. que dividiendo las
dos unidades , como antes , quedan 116.
mrs. $\frac{1}{3}$ derechos de una arroba , una azum-
bre , y un quartillo , vendiendo à 20. 80. y
730. cada parte , esto es , quartillo , azum-
bre , y arroba , à los precios propuestos.

Lo mismo es que se tomen precios , y
partes diferentes , daràn la parte proporcio-
nal , y legítimos derechos de toda venta ,
v.gr. vendiendo à 14. mrs. el quartillo , con-
sumiòse de este precio una arroba; de à 20.
mrs. otra ; y de à 24. otra ; què derechos
adeudaron las tres arrobas? las cantidades
frente de cada una , son las siguientes : en la
primera frente de los 14.mrs. pre- | 1. 7154.
cio de à como se vendiò el quar- | 2. ... 10220.
tillo de la una arroba que se con- | 3. ... 12264.
sumiò , estàn 7154. frente de los 20. à como
se vendiò el quartillo de la otra arroba con-
sumida , estàn 10220. y frente de los 24.
mrs.

mrs. à que se consumiò por el quartillo la tercera arroba , estàn 12264. que sumadas las tres partidas como se vè expressado , es su producto 29638. que divididas las dos unidades , quedan 296. mrs. y $\frac{1}{2}$ derechos de 14. por 100.

R E G L A
PARA SACAR LA PARTE
proporcional de las partes de la arroba, vendido por menor de 36. quartillos y medio, por lo respectivè à 64. mrs. en arroba de Vino, 32. en Vinagre , y 50. en Azeyte, impuestos en estas especies.

Quando el consumo fuese numero de arrobas, de las referidas especies , en tal caso saquese su impuesto, cargado à cada especie; empero quando haya algunas partes de la arroba , aunque suceda en materia corta en buena Administracion,

Medio quartillo.	$\frac{1}{2}$... 137.
Quartillo.	1....	274.
	2....	548.
	3....	822.
Azumbre.	4...	1096.
	2.....	8.... 2192.
	3.....	12.... 3288.
	4.....	16.... 4384.
	5.....	20.... 5480.
	6.....	24.... 6576.
	7.....	28.... 7672.
	8.....	32.... 8768.
	9.....	36.... 9864.

cion , no permite omitir el menor interés à favor de la Real Hacienda ; lo primero, porque à cuyo cargo estè ha de observar todas las reglas , segun lo dispuesto , y decretado en la practica de Administracion de donde nace ; lo otro , que arreglándose à dicha practica , no puede omitir la menor parte para sacar el legitimo derecho ; y assi , habiendo de tratar de los Nuevos Impuestos , segun las especies sobre que estén cargados , para este fin sirve la figurada Tabla de trece terminos , con sus cantidades assignadas en frente , desde medio quartillo , hasta 36. cuyas partes componen respectivè la arroba ; à la qual està cargado el Nuevo Impuesto ; ahora sea por mayor , ò menor su venta : y para la total inteligencia , pondré un exemplo en cada especie por regla general , para mas , ò menos partes que puedan ocurrir . Sabidas las partes de la arroba , busquense en la Tabla , donde las explica , y saquense las cantidades assignadas en frente de ellas ; la suma multipliquese por el Nuevo Impuesto ; segun la especie de su producto , toma cuatro unidades de la parte derecha , y lo que quede .

quede à la izquierda , restalo de todo el producto , y buelve à tomar nuevamente otras quatro como antes , y lo que quede à la contraria , es lo perteneciente à las partes tomadas de la arroba , respecto su impuesto.

SEA EXEMPLO.

De cada una de las tres especies hay iguales partes , esto es , 21. quartillos de Vino , 21. de Vinagre , y 21. de Azeyte , pidense los derechos de cada una . Por la regla dada 21. quartillos , hacen cinco azumbres , y un quartillo , luego los 20. frente està esta cantidad 5480. frente del quartillo 274. que sumadas ambas , hacen , 5754. cuya cantidad , multiplicada por el importe de cada especie , y obrando co-

	Vino. 64.	Vinagre. 32.	Azeyte. 50.
hallarà perte-	5754.	5754.	5754.
necer à los 21.	23016.	11508.	287700.
quartillos de	34524.	17262.	28.
Vino , por el	368256.	184128.	28(7672.
impuesto 64.	36.	18.	
	36(8220.	18(4110.	

mrs. en arroba , 36. mrs. al Vinagre , por el de 32. en arroba , 18. mrs. y à el Azeyte , por el de 50. 28. y por este orden se obrará ,

si fuese mas , ò menos las partes de las especies. Si la arroba fuese vendida por la medida mayor de 32. quartillos, toca al Vino dos mrs. al Vinagre uno , y à el Azeyte 1. $\frac{9}{16}$

Sean tres quartillos y $\frac{1}{2}$ de cada especie, por la regla dada à los tres quartillos , frente estàn 822. que con 137. del medio , hacen 959. que serà multipli-
ce del impuesto de cada 959. 959. 959.
especie , y echo à los 3. $\frac{1}{2}$ 64. 32. 50.
quartillos de Vino, le per- 3836. 1918. 47950.
tenecen seis , mrs. al Vi- 5754. 2877. 4.
nagre tres , y al Azeyte 61376. 30688. 4(7946.
quattro , y à la ultima parte
que queda sobre las referidas especies, por lo
que mira al derecho de octava , y reoctava
por razon de la azumbre , y medio quarti-
llo , en que su Magestad es interesado , por
el aumento desde 32. quartillos medida ma-
yor , hasta los 36. $\frac{1}{2}$ que tiene la arroba por
menor : Digo , que no me mezclo en dàr re-
gla para sacar su derecho , mas que el que
està recibido por Juan de la Ripia ; que es
sacar de toda la venta por menor la septima
parte , practica de estas tres especies , folio
144. buelta.

T A B L A III.
P U N T O G E N E R A L.
*SABIDO EL CUERPO DE LA
venta, dàr los derechos de 14. por 100.
hasta en cantidad de 1000000.*

Cantidades.	Productos.	Cantidades.	Productos.
1	14	2000	28000
2	28	3000	42000
3	42	4000	56000
4	56	5000	70000
5	70	6000	84000
6	84	7000	98000
7	98	8000	112000
8	112	9000	126000
9	126	10000	140000
10	140	20000	280000
20	280	30000	420000
30	420	40000	560000
40	560	50000	700000
50	700	60000	840000
60	840	70000	980000
70	980	80000	1120000
80	1120	90000	1260000
90	1260	100000	1400000
100	1400	200000	2800000
200	2800	300000	4200000
300	4200	400000	5600000
400	5600	500000	7000000
500	7000	600000	8400000
600	8400	700000	9800000
700	9800	800000	11200000
800	11200	900000	12600000
900	12600	1000000	14000000
1000	14000	10000000	140000000

Esta Tabla contiene dos casas con dos series cada una ; la primera serie de cada

casa , son cantidades , y las dos siguientes son productos cargado el 14. por 100. del qual tomando dos unidades del que està frente de cada cantidad , lo que quede son los derechos legítimos de 14. por 100. de la cantidad , ò cantidades que se tomaron , ò se consideren de cuerpo de venta , cuya Tabla dà los valo-
res hasta en cantidad de diez quentos , y su
uso es el propio que el de las Tablas de las
quattro especies.

Si los derechos se administrassen con sepa-
racion por diferentes interessados , que el uno
aya de cobrar 10. por 100.y los quattro unos,
otro ; en materia tan facil no permite abul-
tar el assumpto : pues lo primero , tomando
del cuerpo de la venta la unidad , el residuo
que quede es el derecho : por lo que mira los
cientos se dice lo mismo , pues qual-
quierlo sabe , y con lo dicho
queda regla suficiente.

R E S U M E N C O N Q U E S E
concluye para la sisa de derechos sisa en car-
nnes, quando la libra es mayor de diez y
seis onzas.

AUNQUE para la venta despues del pre-
 cio comodo à que se terminò para
 que del todo sacando el 14. por 100. quede
 indemne el de la postura que antecedente-
 mente tenia , se aumentarà el derecho de si-
 sa ; y se previene , que del cuerpo de la venta
 se sacará ante todas cosas este impuesto , de ca-
 da una de las libras vendidas , por ir cargado
 en la referida venta ; reputando para cargar ,
 y sacar segun el que corresponde respecto las
 onzas de la libra , con la proporcion que à
 16. estàn cargados por reglas de Administra-
 cion 8. mrs. con que siendo mayor la libra , se
 cargarà el que corresponda para sacarle con
 separacion despues ; y de lo que quede liqui-
 do el 14. por 100. pues si este se sacara antes
 que el impuesto de toda la venta , y luego
 la sisa , fuera sacar derechos de derechos ; esto
 es , el 14. por 100. del mismo impuesto , lo
 que no debe ser circunstancia que necessita

saber todo Administrador, y todos los mas
suelen preguntarla quando se les dà este car-
go, (à caso serà por no errarla) despues de te-
ner vinculada Executoria en esta comission; y
sin embargo de tenerlo dicho antes, lo quie-
ro repetir con la norma que se dà de los de-
rechos de fisa, que corresponden à la libra,
quando es mayor de 16. onzas como se prac-
tica en varias partes.

REGLA GENERAL.

A tantos mrs. le corresponde à cada libra
quantas sean la mitad de onzas de la misma
libra; de calidad, que si la libra fuese de 20.
onzas, su mitad es 10. pues estos mrs. le per-
tenecen; si la libra fuese de mas, ó menos
onzas, con la misma proporcion, y esta regla
se llevarà para cargar la fisa en el precio de
la venta, tantos maravedis sobre aquel co-
mo mitad de onzas tiene la libra; pondré
ocho modos del peso de onzas de libra, en que
entiendo se practica en varias partes.

Libra de 12. onzas.....	6. mrs.
de 16	8.
de 20.	10.
de 24	12.
de 28.....	14.
de 32.....	16.
de 36.....	18.
de 40.	20.

Y por lo que mira si siendo la libra mayor de 16. onzas: (porque van puestos ejemplos de este peso) se dudase si el orden de las Tablas que se dan para la saca de derechos las comprehende , se responde , que las reglas dadas , à lo que miran es , à dar el derecho de la cosa vendida , que ha de proceder de cantidad de cosa , y precio terminado , partes que celebran venta , y cuerpo de ella , que es à lo que se atiende ; pues si el peso , ó precio de la cosa es mayor , ó menor , no por esto destruye el orden general , aunque se exemplifiquen casos de menos onzas en la libra ; pues à su proporcion es el regular precio para la venta , como si 100. libras se vendiesen à 24. mrs. importaràn tanto como 50. por 48. y esto lo puede motivar , ó ser la libra mayor , ó mejor su calidad , pues no se puede dar otra distincion . Y antes de passar à explicar el uso , y para el fin à que se terminan las tres Tablas siguientes (lo que se harà en su lugar con la debida claridad) se tendrá presente , que la primera sirve para la especie de Carnes , libra de 16. onzas , (y aunque sea mayor) y tambien para la venta del quartillo por me-

nor de las especies de Vino , Vinagre , y Azeyte ; y las dos siguientes para azumbre , y arroba de las referidas especies; y se previene , que la primera Tabla para la libra , y quartillo , toma el valor desde quatro mrs. hasta 64. con el orden de 2. 4. 6. 8. &c. como lo demuestra en la cabeza de cada casa ; la segunda Tabla sirve para valores de la azumbre , que su primer termino , ò valor de su casa , ò serie , dà principio con 16. mrs. respecto de quattro mrs. de la antecedente del quartillo ; la tercera Tabla sirve para el valor de la arroba , que la primera casa tiene 146. mrs. respectivè las antecedentes de 16. azumbre , y su quartillo 4. cuyo producto produce de los 36. $\frac{1}{2}$ quartillos por 4. mrs. como en la segunda casa , ò serie , que tiene por cabeza 219. cuya cantidad procede de 24. mrs. azumbre , y 6. el quartillo , Tablas antecedentes , y assi sucessivamente las demás casas ; y el total fundamento para haver tomado los precios del quartillo (y à su correspondencia la azumbre , y arroba) con el orden de 4. 6. 8. 10. mrs. &c. es porque no se darà caso que la venta se pratique à 3. 5. 7. 9. &c. assi por lo

lo que repugna en todas reglas de ventas de estas , ni otras especies , como por lo impracticable , y reducion de moneda ; y lo mismo se dice en razon de la libra de carnes , pues guarda la misma incomodacion si huviera tal postura que à 21. 25. 29. ò 35. mrs. huviesse de ser precisamente la venta , aunque sobre el precio que se cargasse el 14. por 100. vieniesen los numeros citados , ù otros semejantes , lo que tampoco puede suceder , pues en rigurosa Arithmetica , es impossible que sobre numero pár , ò impár , cargandole la parte proporcional del referido derecho , pueda venir justamente numero pár , ni impár , con libertad de quebrado demás , ò menos , excepto el 50. con que en todo acontecimiento , es necesario arbitrar sobre aquel con el derecho cargado para la comoda venta.

Y porque no quede defraudada la obra , yà que hemos dicho lo perteneciente para el verdadero regimen , ò norma que se debe tomar para la venta en las referidas especies , resta dár regla para sacar los derechos de las dichas especies , assi para govierno de los Concejos à que deben concurrir como de lo

que

1521 - 8

que deben contribuir respecto lo vendido , y para el que debe llevar el cargo de la Administracion de lo que debe percibir ; de calidad , que la obligacion del uno , constituye razon de ambos ; pues cada uno debe ser fiscal del otro ; el uno , en que no pague mas de lo justo ; y el otro , que no reciba mas que lo arreglado , para cuyo fin , y govierno son las Tablas siguientes.



TA.

Libras.	4.	6.	8.	10.
1	56	84	112	140
2	112	168	224	280
3	168	252	336	420
4	224	336	448	560
5	280	420	560	700
6	336	504	672	840
7	392	588	784	980
8	448	672	896	1120
9	504	756	1008	1260
10	560	840	1120	1400
20	1120	1680	2240	2800
30	1680	2520	3360	4200
40	2240	3360	4480	5600
50	2800	4200	5600	7000
60	3360	5040	6720	8400
70	3920	5880	7840	9800
80	4480	6720	8960	11200
90	5040	7560	10080	12600
100	5600	8400	11200	14000
200	11200	16800	22400	28000
300	16800	25200	33600	42000
400	22400	33600	44800	56000
500	28000	42000	56000	70000
600	33600	50400	67200	84000
700	39200	58800	78400	98000
800	44800	67200	89600	112000
900	50400	75600	100800	126000
1000	56000	84000	112000	140000
2000	112000	168000	224000	280000
3000	168000	252000	336000	420000
4000	224000	336000	448000	560000
5000	280000	420000	560000	700000
6000	336000	504000	672000	840000
7000	392000	588000	784000	980000
8000	448000	672000	896000	1120000
9000	504000	756000	1008000	1260000
10000	560000	840000	1120000	1400000
20000	1120000	1680000	2240000	2800000
30000	1680000	2520000	3360000	4200000
40000	2240000	3360000	4480000	5600000
50000	2800000	4200000	5600000	7000000
60000	3360000	5040000	6720000	8400000
70000	3920000	5880000	7840000	9800000
80000	4480000	6720000	8960000	11200000
90000	5040000	7560000	10080000	12600000
100000	5600000	8400000	11200000	14000000

Libras.	I 2.	I 4.	I 6.	I 8.
1	168	196	224	252
2	336	392	448	504
3	504	588	672	756
4	672	784	896	1008
5	840	980	1120	1260
6	1008	1176	1344	1512
7	1176	1372	1568	1764
8	1344	1568	1792	2016
9	1512	1764	2016	2268
10	1680	1960	2240	2520
20	3360	3920	4480	5040
30	5040	5880	6720	7560
40	6720	7840	8960	10080
50	8400	9800	11200	12600
60	10080	11760	13440	15120
70	11760	13720	15680	17640
80	13440	15680	17920	20160
90	15120	17640	20160	22680
100	16800	19600	22400	25200
200	33600	39200	44800	50400
300	50400	58800	67200	75600
400	67200	78400	89600	100800
500	84000	98000	112000	126000
600	100800	117600	134400	151200
700	117600	137200	156800	176400
800	134400	156800	179200	201600
900	151200	176400	201600	226800
1000	168000	196000	224000	252000
2000	336000	392000	448000	504000
3000	504000	588000	672000	756000
4000	672000	784000	896000	1008000
5000	840000	980000	1120000	1260000
6000	1008000	1176000	1344000	1512000
7000	1176000	1372000	1568000	1764000
8000	1344000	1568000	1792000	2016000
9000	1512000	1764000	2016000	2268000
10000	1680000	1960000	2240000	2520000
20000	3360000	3920000	4480000	5040000
30000	5040000	5880000	6720000	7560000
40000	6720000	7840000	8960000	10080000
50000	8400000	9800000	11200000	12600000
60000	10080000	11760000	13440000	15120000
70000	11760000	13720000	15680000	17640000
80000	13440000	15680000	17920000	20160000
90000	15120000	17640000	20160000	22680000
100000	16800000	19600000	22400000	25200000

TABLA IV.

35

Libras	20.	22	24.	26.
1	280	308	336	364
2	560	616	672	728
3	840	924	1008	1092
4	1120	1232	1344	1456
5	1400	1540	1680	1820
6	1680	1848	2016	2184
7	1960	2156	2352	2548
8	2240	2464	2688	2912
9	2520	2772	3024	3276
10	2800	3080	3360	3640
20	5600	6160	6720	7280
30	8400	9240	10080	10920
40	11200	12320	13440	14560
50	14000	15400	16800	18200
60	16800	18480	20160	21840
70	19600	21560	23520	25480
80	22400	24640	26880	29120
90	25200	27720	30240	32760
100	28000	30800	33600	36400
200	56000	61600	67200	72800
300	84000	92400	100800	109200
400	112000	123200	134400	145600
500	140000	154000	168000	182000
600	168000	184800	201600	218400
700	196000	215600	235200	254800
800	224000	246400	268800	291200
900	252000	277200	302400	327600
1000	280000	308000	336000	364000
2000	560000	616000	672000	728000
3000	840000	924000	1008000	1092000
4000	1120000	1232000	1344000	1456000
5000	1400000	1540000	1680000	1820000
6000	1680000	1848000	2016000	2184000
7000	1960000	2156000	2352000	2548000
8000	2240000	2464000	2688000	2912000
9000	2520000	2772000	3024000	3276000
10000	2800000	3080000	3360000	3640000
20000	5600000	6160000	6720000	7280000
30000	8400000	9240000	10080000	10920000
40000	11200000	12320000	13440000	14560000
50000	14000000	15400000	16800000	18200000
60000	16800000	18480000	20160000	21840000
70000	19600000	21560000	23520000	25480000
80000	22400000	24640000	26880000	29120000
90000	25200000	27720000	30240000	32760000
100000	28000000	30800000	33600000	36400000

156-8

TABLA IV.

Libras.	28.	30.	32.	34.
1	392	420	448	476
2	784	840	896	952
3	1176	1260	1344	1428
4	1568	1680	1792	1904
5	1960	2100	2240	2380
6	2352	2520	2688	2856
7	2744	2940	3136	3332
8	3136	3360	3584	3808
9	3528	3780	4032	4284
10	3920	4200	4480	4760
20	7840	8400	8960	9520
30	11760	12600	13440	14280
40	15680	16800	17920	19040
50	19600	21000	22400	23800
60	23520	25200	26880	28560
70	27440	29400	31360	33320
80	31360	33600	35840	38080
90	35280	37800	40320	42840
100	39200	42000	44800	47600
200	78400	84000	89600	95200
300	117600	126000	134400	142800
400	156800	168000	179200	190400
500	196000	210000	224000	238000
600	235200	252000	268800	285600
700	274400	294000	313600	333200
800	313600	336000	358400	380800
900	352800	378000	403200	428400
1000	392000	420000	448000	476000
2000	784000	840000	896000	952000
3000	1176000	1260000	1344000	1428000
4000	1568000	1680000	1792000	1904000
5000	1960000	2100000	2240000	2380000
6000	2352000	2520000	2688000	2856000
7000	2744000	2940000	3136000	3332000
8000	3136000	3360000	3584000	3808000
9000	3528000	3780000	4032000	4284000
10000	3920000	4200000	4480000	4760000
20000	7840000	8400000	8960000	9520000
30000	11760000	12600000	13440000	14280000
40000	15680000	16800000	17920000	19040000
50000	19600000	21000000	22400000	23800000
60000	23520000	25200000	26880000	28560000
70000	27440000	29400000	31360000	33320000
80000	31360000	33600000	35840000	38080000
90000	35280000	37800000	40320000	42840000
100000	39200000	42000000	44800000	47600000

T A B L A IV.

37

Libras.	36.	38.	40.	42.
1	504	532	560	588
2	1008	1064	1120	1176
3	1512	1596	1680	1764
4	2016	2128	2240	2352
5	2520	2660	2800	2940
6	3024	3192	3360	3528
7	3528	3724	3920	4116
8	4032	4256	4480	4704
9	4536	4788	5040	5292
10	5040	5320	5600	5880
20	10080	10640	11200	11760
30	15120	15960	16800	17640
40	20160	21280	22400	23520
50	25200	26600	28000	29400
60	30240	31920	33600	35280
70	35280	37240	39200	41160
80	40320	42560	44800	47040
90	45360	47880	50400	52920
100	50400	53200	56000	58800
200	100800	106400	112000	117600
300	151200	159600	168000	176400
400	201600	212800	224000	235200
500	252000	266000	280000	294000
600	302400	319200	336000	352800
700	352800	372400	392000	411600
800	403200	425600	448000	470400
900	453600	478800	504000	529200
1000	504000	532000	560000	588000
2000	1008000	1064000	1120000	1176000
3000	1512000	1596000	1680000	1764000
4000	2016000	2128000	2240000	2352000
5000	2520000	2660000	2800000	2940000
6000	3024000	3192000	3360000	3528000
7000	3528000	3724000	3920000	4116000
8000	4032000	4256000	4480000	4704000
9000	4536000	4788000	5040000	5292000
10000	5040000	5320000	5600000	5880000
20000	10080000	10640000	11200000	11760000
30000	15120000	15960000	16800000	17640000
40000	20160000	21280000	22400000	23520000
50000	25200000	26600000	28000000	29400000
60000	30240000	31920000	33600000	35280000
70000	35280000	37240000	39200000	41160000
80000	40320000	42560000	44800000	47040000
90000	45360000	47880000	50400000	52920000
100000	50400000	53200000	56000000	58800000

T A B L A IV.

Libras.	44.	46.	48.	50.
1	616	644	672	700
2	1232	1288	1344	1400
3	1848	1932	2016	2100
4	2464	2576	2688	2800
5	3080	3220	3360	3500
6	3696	3864	4032	4200
7	4312	4508	4704	4900
8	4928	5152	5376	5600
9	5544	5796	6048	6300
10	6160	6440	6720	7000
20	12320	12880	13440	14000
30	18480	19320	20160	21000
40	24640	25760	26880	28000
50	30800	32200	33600	35000
60	36960	38640	40320	42000
70	43120	45080	47040	49000
80	49280	51520	53760	56000
90	55440	57960	60480	63000
100	61600	64400	67200	70000
200	123200	128800	134400	140000
300	184800	193200	201600	210000
400	246400	257600	268800	280000
500	308000	322000	336000	350000
600	369600	386400	403200	420000
700	431200	450800	470400	490000
800	492800	515200	537600	560000
900	554400	579600	604800	630000
1000	616000	644000	672000	700000
2000	1232000	1288000	1344000	1400000
3000	1848000	1932000	2016000	2100000
4000	2464000	2576000	2688000	2800000
5000	3080000	3220000	3360000	3500000
6000	3696000	3864000	4032000	4200000
7000	4312000	4508000	4704000	4900000
8000	4928000	5152000	5376000	5600000
9000	5544000	5796000	6048000	6300000
10000	6160000	6440000	6720000	7000000
20000	12320000	12880000	13440000	14000000
30000	18480000	19320000	20160000	21000000
40000	24640000	25760000	26880000	28000000
50000	30800000	32200000	33600000	35000000
60000	36960000	38640000	40320000	42000000
70000	43120000	45080000	47040000	49000000
80000	49280000	51520000	53760000	56000000
90000	55440000	57960000	60480000	63000000
100000	61600000	64400000	67200000	70000000

Libras.

52.

54.

56.

58.

1	728	756	784	812
2	1456	1512	1568	1624
3	2184	2268	2352	2436
4	2912	3024	3136	3248
5	3640	3780	3920	4060
6	4368	4536	4704	4872
7	5096	5292	5488	5684
8	5824	6048	6272	6496
9	6552	6804	7056	7308
10	7280	7560	7840	8120
20	14560	15120	15680	16240
30	21840	22680	23520	24360
40	29120	30240	31360	32480
50	36400	37800	39200	40600
60	43680	45360	47040	48720
70	50960	52920	54880	56840
80	58240	60480	62720	64960
90	65520	68040	70560	73080
100	72800	75600	78400	81200
200	145600	151200	156800	162400
300	218400	226800	235200	243600
400	291200	302400	313600	324800
500	364000	378000	392000	406000
600	436800	453600	470400	487200
700	509600	529200	548800	568400
800	582400	604800	627200	649600
900	655200	680400	705600	730800
1000	728000	756000	784000	812000
2000	1456000	1512000	1568000	1624000
3000	2184000	2268000	2352000	2436000
4000	2912000	3024000	3136000	3248000
5000	3640000	3780000	3920000	4060000
6000	4368000	4536000	4704000	4872000
7000	5096000	5292000	5488000	5684000
8000	5824000	6048000	6272000	6496000
9000	6552000	6804000	7056000	7308000
10000	7280000	7560000	7840000	8120000
20000	14560000	15120000	15680000	16240000
30000	21840000	22680000	23520000	24360000
40000	29120000	30240000	31360000	32480000
50000	36400000	37800000	39200000	40600000
60000	43680000	45360000	47040000	48720000
70000	50960000	52920000	54880000	56840000
80000	58240000	60480000	62720000	64960000
90000	65520000	68040000	70560000	73080000
100000	72800000	75600000	78400000	81200000

158

Libras.	60.	62.	64.
1	840	868	896
2	1680	1736	1792
3	2520	2604	2688
4	3360	3472	3584
5	4200	4340	4480
6	5040	5208	5376
7	5880	6076	6272
8	6720	6944	7168
9	7560	7812	8064
10	8400	8680	8960
20	16800	17360	17920
30	25200	26040	26880
40	33600	34720	35840
50	42000	43400	44800
60	50400	52080	53760
70	58800	60760	62720
80	67200	69440	71680
90	75600	78120	80640
100	84000	86800	89600
200	168000	173600	179200
300	252000	260400	268800
400	336000	347200	358400
500	420000	434000	448000
600	504000	520800	537600
700	588000	607600	627200
800	672000	694400	716800
900	756000	781200	806400
1000	840000	868000	896000
2000	1680000	1736000	1792000
3000	2520000	2604000	2688000
4000	3360000	3472000	3584000
5000	4200000	4340000	4480000
6000	5040000	5208000	5376000
7000	5880000	6076000	6272000
8000	6720000	6944000	7168000
9000	7560000	7812000	8064000
10000	8400000	8680000	8960000
20000	16800000	17360000	17920000
30000	25200000	26040000	26880000
40000	33600000	34720000	35840000
50000	42000000	43400000	44800000
60000	50400000	52080000	53760000
70000	58800000	60760000	62720000
80000	67200000	69440000	71680000
90000	75600000	78120000	80640000
100000	84000000	86800000	89600000

T A B L A IV.

ESTA Tabla consta de 39. casas, ó series de numeros, las ocho semejantes, y las treinta y uno diferentes; las semejantes, son las primeras del lado izquierdo; y las diferentes, las que corren à la derecha en cada superficie plana, que unas, y otras componen 39. las semejantes sirven de cantidades de la especie que se vendió, ó que se haya de vender, ora sean libras, arrobas, docenas, aves, quartillos, azumbres, varas, &c. de modo, que à toda especie hace, con tal, que dada la cantidad de la cosa que se vendió, su precio sea el que tiene cada casa por cabeza, ora sean reales, ó mrs. Si fuessen las cosas vendidas à mrs. busquese en la serie primera de las cantidades, la cantidad que se vendió, y caminando à la derecha, à la serie del precio à que fue vendida, se hallará una cantidad, que quitandola dos unidades por la parte derecha, lo que quede à la contraria, es liquido derecho de 14. por 100. de la cosa vendida, baxo del precio que tiene por cabeza la dicha serie, y para la total inteligencia, sirvan los ejemplos siguientes.

Exemplo primero.

En las Carnicerías de tal Lugar se vendieron 2000. libras de carnero, &c. à precio de 32. mrs. preguntase; qué derechos adeudaron de 14. por 100. Busca la serie donde está el precio 32. à que es la ven-

ta , y toma en su Tabla de las cantidades el 2000: corre à la derecha hasta que entres en su casa , ò serie, y hallaràs en frente de los 2000. esta cantidad 896000. aparta las dos unidades , y quedan 8960. y tantos mrs. le cargaràs al Concejo , ò Obligado por el derecho de 14. por 100. de las 2000. libras vendidas à 32. mrs. cuya prueba es la siguiente:

Por lo qual hallaràs los mismos
8960. maravedis.

Libras 2000:	
Precio	32.
	—
4000.	
6000.	—
64000.	
	—
14.	
256000.	
64000.	—
8960(00.	

Sean libras 4468. al dicho precio 32. busca en la serie de las cantidades 4468. y pues no le hay ajustado sin partes que le compongan , sacalas hasta ajustarle , y con cada parte corre à la derecha como antes , hasta entrar en la casa , ò serie del precio 32. y las cantidades que hallares , sumalas , y aparta despues las dos unidades como queda dicho , y hecho , y lo que quede serán los derechos legítimos , todo lo qual podrás hacer en la forma figurada.

4000.....	1792000.
400.....	179200.
60.....	26880.
8.....	3584.
Libras 4468.	20016(64.

Por cuya demostración se manifiesta que las

4468. libras vendidas à 32. mrs. adeudaron 20016.
mrs. y si la especie fue otra cosa, y la venta à reales,
los derechos que resultaron mrs. serán precisamente
reales, y solo en tal caso restará como se vè reducir
los 64. que se separaron por 34. y dividiendo otros
dos darán 21. mrs. mas que los reales de todo el de-
recho.

Prueba. Libr. 4468.

Precio. 32.

8936.

13404.

142976.

14.

571904.

142976.

20016(64).

2046.

13.

21(76).

Exemplo tercero, y ultimo.

Sean libras 31516. à precio de 36. mrs. por los
ejemplos antecedentes busca la serie donde se halla
el 36. buelve à las cantidades, y pues no se halla el
numero ajustado, saca sus partes, suma, y divide
las dos unidades, y el residuo es el legitimo derecho

de 14. por 100. y para que veas no hay mysterio desde què numero se ha de empezar, en la serie de las cantidades, pondré quattro modos diferentes con que concluyo esta Tabla, y por todas darán iguales productos para la division, y saca de derechos,

Modo 1. . . .	30000. . . .	15120000. . . .	Modo 2. . . .	20000.	10080000.
1000.		504000.	10000.		5040000.
500.		252000.	1000.		504000.
10.		5040.	400.		201600.
6.		3024.	100.		50400.
Libras. . . .	<u>31516.</u>	<u>158840(64).</u>	10.		5040.
			6.		3024.

Modo 3. . . .	10000.	5040000.	Libras. . . .	31516.	158840(64)
9000.		4536000.	Modo 4. . . .	20000.	10080000.
6000.		3024000.	9000.		4536000.
4000.		2016000.	1000.		504000.
2000.		1008000.	600.		302400.
500.		254000.	400.		201600.
10.		5040.	300.		151200.
6.		3024.	200.		100800.
Libras. . . .	<u>31516.</u>	<u>158840(64).</u>	10.		5040.
			6.		3024.
			Libras. . . .	<u>31516.</u>	<u>158840(64)</u>

T A B L A V.

45

	16.	24.	32.	40.
1	224	336	448	560
2	448	672	896	1120
3	672	1008	1344	1680
4	896	1344	1792	2240
5	1120	1680	2240	2800
6	1344	2016	2688	3360
7	1568	2352	3136	3920
8	1792	2688	3584	4480
9	2016	3024	4032	5040
10	2240	3360	4480	5600
20	4480	6720	8960	11200
30	6720	10080	13440	16800
40	8960	13440	17920	22400
50	11200	16800	22400	28000
60	13440	20160	26880	33600
70	15680	23520	31360	39200
80	17920	26880	35840	44800
90	20160	30240	40320	50400
100	22400	33600	44800	56000
200	44800	67200	89600	112000
300	67200	100800	134400	168000
400	89600	134400	179200	224000
500	112000	168000	224000	280000
600	134400	201600	268800	336000
700	156800	235200	313600	392000
800	179200	268800	358400	448000
900	201600	302400	403200	504000
1000	224000	336000	448000	560000
2000	448000	672000	896000	1120000
3000	672000	1008000	1344000	1680000
4000	896000	1344000	1792000	2240000
5000	1120000	1680000	2240000	2800000
6000	1344000	2016000	2688000	3360000
7000	1568000	2352000	3136000	3920000
8000	1792000	2688000	3584000	4480000
9000	2016000	3024000	4032000	5040000
10000	2240000	3360000	4480000	5600000
20000	4480000	6720000	8960000	11200000
30000	6720000	10080000	13440000	16800000
40000	8960000	13440000	17920000	22400000
50000	11200000	16800000	22400000	28000000
60000	13440000	20160000	26880000	33600000
70000	15680000	23520000	31360000	39200000
80000	17920000	26880000	35840000	44800000
90000	20160000	30240000	40320000	50400000

T A B L A V.

	48	56.	64.	72.
1	672	784	896	1008
2	1344	1568	1792	2016
3	2016	2352	2688	3024
4	2688	3136	3584	4032
5	3360	3920	4480	5040
6	4032	4704	5376	6048
7	4704	5488	6272	7056
8	5376	6272	7168	8064
9	6048	7056	8064	9072
10	6720	7840	8960	10080
20	13440	15680	17920	20160
30	20160	23520	26880	30240
40	26880	31360	35840	40320
50	33600	39200	44800	50400
60	40320	47040	53760	60480
70	47040	54880	62720	70560
80	53760	62720	71680	80640
90	60480	70560	80640	90720
100	67200	78400	89600	100800
200	134400	156800	179200	201600
300	201600	235200	268800	302400
400	268800	313600	358400	403200
500	336000	392000	448000	504000
600	403200	470400	537600	604800
700	470400	548800	627200	705600
800	537600	627200	716800	806400
900	604800	705600	806400	907200
1000	672000	784000	896000	1008000
2000	1344000	1568000	1792000	2016000
3000	2016000	2352000	2688000	3024000
4000	2688000	3136000	3584000	4032000
5000	3360000	3920000	4480000	5040000
6000	4032000	4704000	5376000	6048000
7000	4704000	5488000	6272000	7056000
8000	5376000	6272000	7168000	8064000
9000	6048000	7056000	8064000	9072000
10000	6720000	7840000	8960000	10080000
20000	13440000	15680000	17920000	20160000
30000	20160000	23520000	26880000	30240000
40000	26880000	31360000	35840000	40320000
50000	33600000	39200000	44800000	50400000
60000	40320000	47040000	53760000	60480000
70000	47040000	54880000	62720000	70560000
80000	53760000	62720000	71680000	80640000
90000	60480000	70560000	80640000	90720000

TABLA V.

47

	80.	88.	96.	104.
1	1120	1232	1344	1456
2	2240	2464	2688	2912
3	3360	3696	4032	4368
4	4480	4928	5376	5824
5	5600	6160	6720	7280
6	6720	7392	8064	8736
7	7840	8624	9408	10192
8	8960	9856	10752	11648
9	10080	11088	12096	13104
10	11200	12320	13440	14560
20	22400	24640	26880	29120
30	33600	36960	40320	43680
40	44800	49280	53760	5840
50	56000	61600	67200	62800
60	67200	73920	80640	87360
70	78400	86240	94080	101920
80	89600	98560	107520	116480
90	100800	110880	120960	131040
100	112000	123200	134400	145600
200	224000	246400	268800	291200
300	336000	369600	403200	436800
400	448000	492800	537600	582400
500	560000	616000	672000	728000
600	672000	739200	806400	873600
700	784000	862400	940800	1019200
800	896000	985600	1075200	1164800
900	1008000	1108800	1209600	1310400
1000	1120000	1232000	1344000	1456000
2000	2240000	2464000	2688000	2912000
3000	3360000	3696000	4032000	4368000
4000	4480000	4928000	5376000	5824000
5000	5600000	6160000	6720000	7280000
6000	6720000	7392000	8064000	8736000
7000	7840000	8624000	9408000	10192000
8000	8960000	9856000	10752000	11648000
9000	10080000	11088000	12096000	13104000
10000	11200000	12320000	13440000	14560000
20000	22400000	24640000	26880000	29120000
30000	33600000	36960000	40320000	43680000
40000	44800000	49280000	53760000	58240000
50000	56000000	61600000	67200000	72800000
60000	67200000	73920000	80640000	87360000
70000	78400000	86240000	94080000	101920000
80000	89600000	98560000	107520000	116480000
90000	100800000	110880000	120960000	131040000

T A B L A V.

	112.	120.	128.	136.
1	1568	1680	1792	1904
2	3136	3360	3584	3808
3	4704	5040	5376	5712
4	6272	6720	7168	7616
5	7840	8400	8960	9520
6	9408	10080	10752	11424
7	10976	11760	12544	13328
8	12544	13440	14336	15232
9	14112	15120	16128	17136
10	15680	16800	17920	19040
20	31360	33600	35840	38080
30	47040	50400	53760	57120
40	62720	67200	71680	76160
50	78400	84000	89600	95200
60	94080	100800	107520	114240
70	109760	117600	125440	133280
80	125440	134400	143360	152320
90	141120	151200	161280	171360
100	156800	168000	179200	190400
200	313600	336000	358400	380800
300	470400	504000	537600	571200
400	627200	672000	716800	761600
500	784000	840000	896000	952000
600	940800	1008000	1075200	1142400
700	1097600	1176000	1254400	1332800
800	1254400	1344000	1433600	1523200
900	1411200	1512000	1612800	1713600
1000	1568000	1680000	1792000	1904000
2000	3136000	3360000	3584000	3808000
3000	4704000	5040000	5376000	5712000
4000	6272000	6720000	7168000	7616000
5000	7840000	8400000	8960000	9520000
6000	9408000	10080000	10752000	11424000
7000	10976000	11760000	12544000	13328000
8000	12544000	13440000	14336000	15232000
9000	14112000	15120000	16128000	17136000
10000	15680000	16800000	17920000	19040000
20000	31360000	33600000	35840000	38080000
30000	47040000	50400000	53760000	57120000
40000	62720000	67200000	71680000	76160000
50000	78400000	84000000	89600000	95200000
60000	94080000	100800000	107520000	114240000
70000	109760000	117600000	125440000	133280000
80000	125440000	134400000	143360000	152320000
90000	141120000	151200000	161280000	171360000

T A B L A V.

49

	144.	152.	160.	168.
1	2016	2128	2240	2352
2	4032	4256	4480	4704
3	6048	6384	6720	7056
4	8064	8512	8960	9408
5	10080	10640	11200	11760
6	12096	12768	13440	14112
7	14112	14896	15680	16464
8	16128	17024	17920	18816
9	18144	19152	20160	21168
10	20160	21280	22400	23520
20	40320	42560	44800	47040
30	60480	63840	67200	70560
40	80640	85120	89600	94080
50	100800	106400	112000	117600
60	120960	127680	134400	141120
70	141120	148960	156800	164640
80	161280	170240	179200	188160
90	181440	191520	201600	211680
100	201600	212800	224000	235200
200	403200	425600	448000	470400
300	604800	638400	672000	705600
400	806400	851200	896000	940800
500	1008000	1064000	1120000	1176000
600	1209600	1276800	1344000	1411200
700	1411200	1489600	1568000	1646400
800	1612800	1702400	1792000	1881600
900	1814400	1915200	2016000	2116800
1000	2016000	2128000	2240000	2352000
2000	4032000	4256000	4480000	4704000
3000	6048000	6384000	6720000	7056000
4000	8064000	8512000	8960000	9408000
5000	10080000	10640000	11200000	11760000
6000	12096000	12768000	13440000	14112000
7000	14112000	14896000	15680000	16464000
8000	16128000	17024000	17920000	18816000
9000	18144000	19152000	20160000	21168000
10000	20160000	21280000	22400000	23520000
20000	40320000	42560000	44800000	47040000
30000	60480000	63840000	67200000	70560000
40000	80640000	85120000	89600000	94080000
50000	100800000	106400000	112000000	117600000
60000	120960000	127680000	134400000	141120000
70000	141120000	148960000	156800000	164640000
80000	161280000	170240000	179200000	188160000
90000	181440000	191520000	201600000	211680000

163-8

T A B L A V.

	176.	184.	192.	200.
1	2464	2576	2688	2800
2	4928	5152	5376	5600
3	7392	7728	8064	8400
4	9856	10304	10752	11200
5	12320	12880	13440	14000
6	14784	15456	16128	16800
7	17248	18032	18816	19600
8	19712	20608	21504	22400
9	22176	23184	24192	25200
10	24640	25760	26880	28000
20	49280	51520	53760	56000
30	73920	77280	80640	84000
40	98560	103040	107520	112000
50	123200	128800	134400	140000
60	147840	154560	161280	168000
70	172480	180320	188160	196000
80	197120	206080	215040	224000
90	221760	231840	241920	252000
100	246400	257600	268800	280000
200	492800	515200	537600	560000
300	739200	772800	806400	840000
400	985600	1030400	1075200	1120000
500	1232000	1288000	1344000	1400000
600	1478400	1545600	1612800	1680000
700	1724800	1803200	1881600	1960000
800	1971200	2060800	2150400	2240000
900	2217600	2318400	2419200	2520000
1000	2464000	2576000	2688000	2800000
2000	4928000	5152000	5376000	5600000
3000	7392000	7728000	8064000	8400000
4000	9856000	10304000	10752000	11200000
5000	12320000	12880000	13440000	14000000
6000	14784000	15456000	16128000	16800000
7000	17248000	18032000	18816000	19600000
8000	19712000	20608000	21504000	22400000
9000	22176000	23184000	24192000	25200000
10000	24640000	25760000	26880000	28000000
20000	49280000	51520000	53760000	56000000
30000	73920000	77280000	80640000	84000000
40000	98560000	103040000	107520000	112000000
50000	123200000	128800000	134400000	140000000
60000	147840000	154560000	161280000	168000000
70000	172480000	180320000	188160000	196000000
80000	197120000	206080000	215040000	224000000
90000	221760000	231840000	241920000	252000000

T A B L A V.

51

	208.	216.	224.	232.
1	2912	3024	3136	3248
2	5824	6048	6272	6496
3	8736	9072	9408	9744
4	11648	12096	12544	12992
5	14560	15120	15680	16240
6	17472	18144	18816	19488
7	20384	21168	21952	22736
8	23296	24192	25088	25984
9	26208	27216	28224	29232
10	29120	30240	31360	32480
20	58240	60480	62720	64960
30	87360	90720	94080	97440
40	116480	120960	125440	129920
50	145600	151200	156800	162400
60	174720	181440	188160	194880
70	203840	211680	219520	227360
80	232960	241920	250880	259840
90	262080	272160	282240	292320
100	291200	302400	313600	324800
200	582400	604800	627200	649600
300	873600	907200	940800	974400
400	1164800	1209600	1254400	1299200
500	1456000	1512000	1568000	1624000
600	1747200	1814400	1881600	1948800
700	2038400	2116800	2195200	2273600
800	2329600	2419200	2508800	2598400
900	2620800	2721600	2822400	2923200
1000	2912000	3024000	3136000	3248000
2000	5824000	6048000	6272000	6496000
3000	8736000	9072000	9408000	9744000
4000	11648000	12096000	12544000	12992000
5000	14560000	15120000	15680000	16240000
6000	17472000	18144000	18816000	19488000
7000	20384000	21168000	21952000	22736000
8000	23296000	24192000	25088000	25984000
9000	26208000	27216000	28224000	29232000
10000	29120000	30240000	31360000	32480000
20000	58240000	60480000	62720000	64960000
30000	87360000	90720000	94080000	97440000
40000	116480000	120960000	125440000	129920000
50000	145600000	151200000	156800000	162400000
60000	174720000	181440000	188160000	194880000
70000	203840000	211680000	219520000	227360000
80000	232960000	241920000	250880000	259840000
90000	262080000	272160000	282240000	292320000

164-B

TABLA V.

	240.	248	256.
1	3360	3472	3584
2	6720	6944	7168
3	10080	10416	10752
4	13440	13888	14336
5	16800	17360	17920
6	20160	20832	21504
7	23520	24304	25088
8	26880	27776	28672
9	30240	31248	32256
10	33600	34720	35840
20	67200	69440	71680
30	100800	104160	107520
40	134400	138880	143360
50	168000	173600	179200
60	201600	208320	215040
70	235200	243040	250880
80	268800	277760	286720
90	302400	312480	322560
100	336000	347200	358400
200	672000	694400	716800
300	1008000	1041600	1075200
400	1344000	1388800	1433600
500	1680000	1736000	1792000
600	2016000	2083200	2150400
700	2352000	2430400	2508800
800	2688000	2777600	2867200
900	3024000	3124800	3225600
1000	3360000	3472000	3584000
2000	6720000	6944000	7168000
3000	10080000	10416000	10752000
4000	13440000	13888000	14336000
5000	16800000	17360000	17920000
6000	20160000	20832000	21504000
7000	23520000	24304000	25088000
8000	26880000	27776000	28672000
9000	30240000	31248000	32256000
10000	33600000	34720000	35840000
20000	67200000	69440000	71680000
30000	100800000	104160000	107520000
40000	134400000	138880000	143360000
50000	168000000	173600000	179200000
60000	201600000	208320000	215040000
70000	235200000	243040000	250880000
80000	268800000	277760000	286720000
90000	302400000	312480000	322560000

T A B L A V.

ESTA Tabla consta de otras tantas casas , y series como la antecedente , las 8. semejantes , y las 31. diferentes , aquellas de cantidades como se dixo en los ejemplos passados , y las siguientes liquidos valores en cada serie , respecto el valor que cada una tiene por cabeza , ó exponente , (precediendo la division de las dos unidades) cuya Tabla sirve para los valores , y ventas , para la azumbre , de las referidas tres especies de que se trata de Vino , Vinagre , y Azeyte .

La primera serie despues de la de las cantidades , tiene por exponente , ó cabeza 16. correspondiente à la azumbre , respecto la antecedente Tabla , y primera serie de 4. mrs. el quartillo ; alli la segunda serie es 6. y aqui en la serie correspondiente 24. quattro tanto que el quartillo , que es la azumbre , y su practica es la misma que la antecedente , pues no varia en el modo para obtar por ella , por lo que necessita corta explicacion , y ejemplos , para lo qual pondré los suficientes para la total inteligencia .

Exemplo primero.

Vendieronse 32. azumbres de vino , y pues el precio es electivo desde 16. extremo menor , hasta 256. que es el mayor : Sea , pues , el 40. preguntase à este precio la azumbre , què derechos adeudaron las 32. azumbres ? Siguiendo en esta Tabla el orden que en

la antecedente , hallarèmos , que frente de 30. en la serie del precio 40. està esta cantidad 16800. y pues falta el valor de dos azumbres , frente del dos en la referida serie se hallan 1120. que sumado con los 16800. hacen 17920. y dividiendo las dos unidades , quedan 179. mrs. y tantos derechos pertenece à las 32. azumbres por 40. maravedis , cuya prueba es la siguiente.

Exemplo segundo.

<p>Si las azumbres quieres reducirlas à quartillos para verificar el mismo valor , saca sus partes , obra como queda dicho en aquellos ejemplos , y no hallaràs diferencia en uno , ni otro modo : Sean , pues , 128. quartillos que son las 32. azumbres : figurense como queda en su lugar explicado assi , cuyo precio le corresponde 10. maravedis ; y por ambos modos se hallaràn iguales valores , y cantidades .</p>	$\begin{array}{r} \dots 3^2. \\ 40. \\ \hline 1280. \\ 14. \\ \hline 5120. \\ 1280. \\ \hline 179(20. \end{array}$ $\begin{array}{r} 100.... 14000. \\ 20.... 2800. \\ 8.... 1120. \\ \hline 128.... 179(20. \end{array}$
---	--

T A B L A VI.

55

	146.	219.	292.	365.
1	2944	3065	4088	5110
2	4088	6132	8176	10220
3	6132	9198	12264	15330
4	8176	12264	16352	20440
5	10220	15330	20440	25550
6	12264	18396	24528	30660
7	14308	21462	28616	35770
8	16352	24528	32704	40880
9	18396	27594	36792	45990
10	20440	30660	40880	51100
20	40880	61320	81760	102200
30	61320	91980	122640	153300
40	81760	122640	163520	204400
50	102200	153300	204400	255500
60	122640	183960	245280	306600
70	143080	214620	286160	357700
80	163520	245280	327040	408800
90	183960	275940	367920	459900
100	204400	306600	408800	511000
200	408800	613200	817600	1022000
300	613200	919800	1226400	1533000
400	817600	1226400	1635200	2044000
500	1022000	1533000	2044000	2555000
600	1226400	1839600	2452800	3066000
700	1430800	2146200	2861600	3577000
800	1635200	2452800	3270400	4088000
900	1839600	2759400	3679200	4599000
1000	2044000	3066000	4088000	5110000
2000	4088000	6132000	8176000	10220000
3000	6132000	9198000	12264000	15330000
4000	8176000	12264000	16352000	20440000
5000	10220000	15330000	20440000	25550000
6000	12264000	18396000	24528000	30660000
7000	14308000	21462000	28616000	35770000
8000	16352000	24528000	32704000	40880000
9000	18396000	27594000	36792000	45990000
10000	20440000	30660000	40880000	51100000
20000	40880000	61320000	81760000	102200000
30000	61320000	91980000	122640000	153300000
40000	81760000	122640000	163520000	204400000
50000	102200000	153300000	204400000	255500000
60000	122640000	183960000	245280000	306600000
70000	143080000	214620000	286160000	357700000
80000	163520000	245280000	327040000	408800000
90000	183960000	275940000	367920000	459900000

TABLA VI.

	438.	511.	584.	657.
1	6132	7154	8176	9198
2	12264	14308	16352	18396
3	18396	21462	24528	27594
4	24528	28616	32704	36792
5	30660	35770	40880	45990
6	36792	42924	49056	55188
7	42924	50078	57232	64386
8	49056	57232	65408	73584
9	55188	64386	73584	82782
10	61320	71540	81760	91980
20	122640	143080	163520	183960
30	183960	214620	245280	275940
40	245280	286160	327040	367920
50	306600	357700	408800	459900
60	367920	429240	490560	551880
70	429240	500780	572320	643860
80	490560	572320	654080	735840
90	551880	643860	735840	827820
100	613200	715400	817600	919800
200	1226400	1430800	1635200	1839600
300	1839600	2146200	2452800	2759400
400	2452800	2861600	3270400	3679200
500	3066000	3577000	4088000	4599000
600	3679200	4292400	4905600	5518800
700	4292400	5007800	5723200	6438600
800	4905600	5723200	6540800	7358400
900	5518800	6438600	7358400	8278200
1000	6132000	7154000	8176000	9198000
2000	12264000	14308000	16352000	18396000
3000	18396000	21462000	24528000	27594000
4000	24528000	28616000	32704000	36792000
5000	30660000	35770000	40880000	45990000
6000	36792000	42924000	49056000	55188000
7000	42924000	50078000	57232000	64386000
8000	49056000	57232000	65408000	73584000
9000	55188000	64386000	73584000	82782000
10000	61320000	71540000	81760000	91980000
20000	122640000	143080000	163520000	183960000
30000	183960000	214620000	245280000	275940000
40000	245280000	286160000	327040000	367920000
50000	306600000	357700000	408800000	459900000
60000	367920000	429240000	490560000	551880000
70000	429240000	500780000	572320000	643860000
80000	490560000	572320000	654080000	735840000
90000	551880000	643860000	735840000	827820000
100000	613200000	715400000	817600000	919800000

TABLA VI.

57

T.SI	730.	803.	876.	949.
1	10220	11242	12264	13286
2	20440	22484	24528	26572
3	30660	33726	36792	39858
4	40880	44968	49056	53144
5	51100	56210	61320	66430
6	61320	67452	73584	79716
7	71540	78694	85848	93002
8	81760	89936	98112	106288
9	91980	101178	110376	119574
10	102200	112420	122640	132860
20	204400	224840	245280	265720
30	306600	337260	367920	398580
40	408800	449680	490560	531440
50	511000	562100	613200	664300
60	613200	674520	735840	797160
70	715400	786940	858480	930020
80	817600	899360	981120	1062880
90	919800	1011780	1103760	1195740
100	1022000	1124200	1226400	1328600
200	2044000	2248400	2452800	2657200
300	3066000	3372600	3679200	3985800
400	4088000	4496800	4905600	5314400
500	5110000	5621000	6132000	6643000
600	6132000	6745200	7358400	7971600
700	7154000	7869400	8584800	9300200
800	8176000	8993600	9811200	10628800
900	9198000	10117800	11037600	11957400
1000	10220000	11242000	12264000	13286000
2000	20440000	22484000	24528000	26572000
3000	30660000	33726000	36792000	39858000
4000	40880000	44968000	49056000	53144000
5000	51100000	56210000	61320000	66430000
6000	61320000	67452000	73584000	79716000
7000	71540000	78694000	85848000	93002000
8000	81760000	89936000	98112000	106288000
9000	91980000	101178000	110376000	119574000
10000	102200000	112420000	122640000	132860000
20000	204400000	224840000	245280000	265720000
30000	306600000	337260000	367920000	398580000
40000	408800000	449680000	490560000	531440000
50000	511000000	562100000	613200000	664300000
60000	613200000	674520000	735840000	797160000
70000	715400000	786940000	858480000	930020000
80000	817600000	899360000	981120000	1062880000
90000	919800000	1011780000	1103760000	1195740000

167-6

T A B L A VI.

	1022.	1095.	1168.	1243.
1	14308	15330	16352	17374
2	28616	30660	32704	34748
3	42924	45990	49056	52122
4	57232	61320	65408	69496
5	71540	76650	81760	86870
6	85848	91980	98112	104244
7	100156	107310	114464	121618
8	114464	122640	130816	138992
9	128772	137970	147168	156366
10	143080	153300	163520	173740
20	286160	306600	327040	347480
30	429240	459900	490560	521220
40	572320	613200	654080	694960
50	715400	766500	817600	868700
60	858480	919800	981120	1042440
70	1001560	1073100	1144640	1216180
80	1144640	1226400	1308160	1389920
90	1287720	1379700	1471680	1563660
100	1430800	1533000	1635200	1737400
200	2861600	3066000	3270400	3474800
300	4292400	4599000	4905600	5212200
400	5723200	6132000	6540800	6949600
500	7154000	7665000	8176000	8687000
600	8584800	9198000	9811200	10424400
700	10015600	10731000	11446400	12161800
800	11446400	12264000	13081600	13899200
900	12877200	13797000	14716800	15636600
1000	14308000	15330000	16352000	17374000
2000	28616000	30660000	32704000	34748000
3000	42924000	45990000	49056000	52122000
4000	57232000	61320000	65408000	69496000
5000	71540000	76650000	81760000	86870000
6000	85848000	91980000	98112000	104244000
7000	100156000	107310000	114464000	121618000
8000	114464000	122640000	130816000	138992000
9000	128772000	137970000	147168000	156366000
10000	143080000	153300000	163520000	173740000
20000	286160000	306600000	327040000	347480000
30000	429240000	459900000	490560000	521220000
40000	572320000	613200000	654080000	694960000
50000	715400000	766500000	817600000	868700000
60000	858480000	919800000	981120000	1042440000
70000	1001560000	1073100000	1144640000	1216180000
80000	1144640000	1226400000	1308160000	1389920000
90000	1287720000	1379700000	1471680000	1563660000

TABLA VI.

59

	1314.	1387.	1460.	1533.
1	18396	19418	20440	21462
2	36792	38836	40880	42924
3	55188	58254	61320	64386
4	73584	77672	81760	85848
5	91980	97090	102200	107310
6	110376	116508	122640	128772
7	128772	135926	143080	150234
8	147168	155344	163520	171696
9	165564	174762	183960	193158
10	183960	194180	204400	214620
20	367920	388360	408800	429240
30	551880	582540	613200	643860
40	735840	776720	817600	858480
50	919800	970900	1022000	1073100
60	1103760	1165080	1226400	1287720
70	1287720	1359260	1430800	1502340
80	1471680	1553440	1635200	1716960
90	1655640	1747620	1839600	1931580
100	1839600	1941800	2044000	2146200
200	3679200	3883600	4088000	4292400
300	5518800	5825400	6132000	6438600
400	7358400	7767200	8176000	8584800
500	9198000	9709000	10220000	10731000
600	11037600	11650800	12264000	12877200
700	12877200	13592600	14308000	15023400
800	14716800	15534400	16352000	17169600
900	16556400	17476200	18396000	19315800
1000	18396000	19418000	20440000	21462000
2000	36792000	38836000	40880000	42924000
3000	55188000	58254000	61320000	64386000
4000	73584000	77672000	81760000	85848000
5000	91980000	97090000	102200000	107310000
6000	110376000	116508000	122640000	128772000
7000	128772000	135926000	143080000	150234000
8000	147168000	155344000	163520000	171696000
9000	165564000	174762000	183960000	193158000
10000	183960000	194180000	204400000	214620000
20000	367920000	388360000	408800000	429240000
30000	551880000	582540000	613200000	643860000
40000	735840000	776720000	817600000	858480000
50000	919800000	970900000	1022000000	1073100000
60000	1103760000	1165080000	1226400000	1287720000
70000	1287720000	1359260000	1430800000	1502340000
80000	1471680000	1553440000	1635200000	1716960000
90000	1655640000	1747620000	1839600000	1931580000

T A B L A VI.

	1606.	1679.	1752.	1825.
1	22484	23506	24528	25550
2	44968	47012	49056	51100
3	67452	70518	73584	76650
4	89936	94024	98112	102200
5	112420	117530	122640	127750
6	134904	141036	147168	153300
7	157388	164542	171696	178850
8	179872	188048	196224	204400
9	202356	211554	220752	229950
10	224840	235060	245280	255500
20	449680	470120	490560	511000
30	674520	705180	735840	766500
40	899360	940240	981120	1022000
50	1124200	1175300	1226400	1277500
60	1349040	1410360	1471680	1533000
70	1573880	1645420	1716960	1788500
80	1798720	1880480	1962240	2044000
90	2023560	2115540	2207520	2299500
100	2248400	2350600	2452800	2555000
200	4496800	4701200	4905600	5110000
300	6745200	7051800	7358400	7665000
400	8993600	9402400	9811200	10220000
500	11242000	11753000	12264000	12775000
600	13490400	14103600	14716800	15330000
700	15738800	16454200	17169600	17885000
800	17987200	18804800	19622400	20440000
900	20235600	21155400	22075200	22995000
1000	22484000	23506000	24528000	25550000
2000	44968000	47012000	49056000	51100000
3000	67452000	70518000	73584000	76650000
4000	89936000	94024000	98112000	102200000
5000	112420000	117530000	122640000	127750000
6000	134904000	141036000	147168000	153300000
7000	157388000	164542000	171696000	178850000
8000	179872000	188048000	196224000	204400000
9000	202356000	211554000	220752000	229950000
10000	224840000	235060000	245280000	255500000
20000	449680000	470120000	490560000	511000000
30000	674520000	705180000	735840000	766500000
40000	899360000	940240000	981120000	1022000000
50000	1124200000	1175300000	1226400000	1277500000
60000	1349040000	1410360000	1471680000	1533000000
70000	1573880000	1645420000	1716960000	1788500000
80000	1798720000	1880480000	1962240000	2044000000
90000	2023560000	2115540000	2207520000	2299500000

TABLA VI.

61

	1898.	1971.	2044.	2117.
1	26572	27594	28616	29638
2	53144	55188	57232	59276
3	79716	82782	85848	88914
4	106288	110376	114464	118552
5	132860	137970	143080	148190
6	159432	165564	171696	177828
7	186004	193158	200312	207466
8	212576	220752	228928	237104
9	239148	248346	257544	266742
10	265720	275940	286160	296380
20	531440	551880	572320	592760
30	797160	827820	858480	889140
40	1062880	1103760	1144640	1185520
50	1328600	1379700	1430800	1481900
60	1594320	1655640	1716960	1778280
70	1860040	1931580	2003120	2074660
80	2125760	2207520	2289280	2371040
90	2391480	2483460	2575440	2667420
100	2657200	2759400	2861600	2963800
200	5314400	5518800	5723200	5927600
300	7971600	8278200	8584800	8891400
400	10628800	11037600	11446400	11855200
500	13286000	13797000	14308000	14819000
600	15943200	16556400	17169600	17782800
700	18600400	19315800	20031200	20746600
800	21257600	22075200	22892800	23710400
900	23914800	24834600	25754400	26674200
1000	26572000	27594000	28616000	29638000
2000	53144000	55188000	57232000	59276000
3000	79716000	82782000	85848000	88914000
4000	106288000	110376000	114464000	118552000
5000	132860000	137970000	143080000	148190000
6000	159432000	165564000	171696000	177828000
7000	186004000	193158000	200312000	207466000
8000	212576000	220752000	228928000	237104000
9000	239148000	248346000	257544000	266742000
10000	265720000	275940000	286160000	296380000
20000	531440000	551880000	572320000	592760000
30000	797160000	827820000	858480000	889140000
40000	1062880000	1103760000	1144640000	1185520000
50000	1328600000	1379700000	1430800000	1481900000
60000	1594320000	1655640000	1716960000	1778280000
70000	1860040000	1931580000	2003120000	2074660000
80000	2125760000	2207520000	2289280000	2371040000
90000	2391480000	2483460000	2575440000	2667420000

TABLA VI.

	2190.	2263.	2336.	
1	30660	31682	32704	
2	61320	63364	65408	
3	91980	95046	98112	
4	122640	126728	130816	
5	153300	158410	163520	
6	183960	190092	196224	
7	214620	221774	228928	
8	245280	253456	261632	
9	275940	285138	294336	
10	306600	316820	327040	
20	613200	633640	654080	
30	919800	950460	981120	
40	1226400	1267280	1308160	
50	1533000	1584100	1635200	
60	1839600	1900920	1962240	
70	2146200	2217740	2289280	
80	2452800	2534560	2616320	
90	2759400	2851380	2943360	
100	3066000	3168200	3270400	001
200	6132000	6336400	6540800	001
300	9198000	9504600	9811200	002
400	12264000	12672800	13081600	002
500	15330000	15841000	16352000	002
600	18396000	19009200	19622400	003
700	21462000	22177400	22892800	003
800	24528000	25345600	26163200	003
900	27594000	28513800	29433600	003
1000	30660000	31682000	32704000	003
2000	61320000	63364000	65408000	003
3000	91980000	95046000	98112000	003
4000	122640000	126728000	130816000	003
5000	153300000	158410000	163520000	003
6000	183960000	190092000	196224000	003
7000	214620000	221774000	228928000	003
8000	245280000	253456000	261632000	003
9000	275940000	285138000	294336000	003
10000	306600000	316820000	327040000	003
20000	613200000	633640000	654080000	003
30000	919800000	950460000	981120000	003
40000	1226400000	1267280000	1308160000	003
50000	1533000000	1584100000	1635200000	003
60000	1839600000	1900920000	1962240000	003
70000	2146200000	2217740000	2289280000	003
80000	2452800000	2534560000	2616320000	003
90000	2759400000	2851380000	2943360000	003

T A B L A VI.

ESTA Tabla sigue la misma razon de series que las antecedentes , pues componen las mismas 39. las 8. para las cantidades , y las 31. segun el orden del precio , ò esponente de cada serie , ò cosa , cuya Tabla sirve para la venta de la arroba por menor , ò por mayor de las tres especies , con calidad , que la primera serie tiene 146. mrs. respectivè el quartillo 4. mrs. su azumbre respectivè 16. como queda suficientemente explicado en sus lugares , y la segunda serie 219. mrs. respectivè 6. mrs. el quartillo , y assi successivamente cada arroba con la proporcion de sus partes , del valor de azumbre , y quartillo ; y assi , para obrar en esta Tabla es lo mismo que el modo de las antecedentes , solo que aqui son mayores los valores , porque la cosa es mayor , y assi esta como las demás son muy necessariissimas para sacar prontamente los valores de todas las tres especies , ora sean distintas , ò conjuntas ; esto es , que las partes de la arroba se tomen en razon de partes , ò todas juntas , como es quartillos , azum.

azumbres , y arrobas , debaxo d e una sum a ;
ò separadamente ; si separadas puede perder-
se algun maravedi , pues en las tres sepa-
raciones que hay que hacer , puede concurrir
perderse un entero , y juntandolas lo abraza ,
y aumenta , y es la regla mas segura para que
maravedi no se pierda , como en los exem-
plos siguientes se manifiesta.

Exemplo.

Vendieronse 20. arrobas de vino à 146.
mrs. repitiòse la venta , y se vendieron 10. à
146. mrs. que una , y otra venta es à precio
igual de 4. mrs. quartillo ; saquense los valo-
res dispersamente , y se hallarà , que frente
de 20. en la serie 146. està esta cantidad ,
408(80. dividiendo dos unidades hallarèmos
408. mrs. ponganse assi 408. tomando el
diez en las cantidades , y passando à la serie
misma hallarèmos 204(40. y dividiendo las
dos unidades quedan 204. mrs. que juntos
con la antecedente , la suma es 612. mrs. por
cuyo modo se pierde un maravedi como se
vè en la practica siguiente : La suma de las dos
ventas es 30. arrobas , toma este numero en

la serie de las cantidades, y en frente en la siguiente de 146. está esta cantidad 613(20. y dividiendo las dos unidades quedan 613. maravedis , y $\frac{1}{5}$ y la razon es clara , suma los 80. de la division con 40. de la segunda , y harán 1(20. aparta dos unidades , y te dará 1. y $\frac{1}{5}$ diferencia , que juntas se gana , y dispersas se pierde.

Otro exemplo.

Sean 151. arrobas , elijase el precio corriendo los esponentes de las casas , ò series desde la primera 146. mrs. hasta la ultima 2336. y baxo de estos dos tomeſe el que agradare , y sea , pues , el 1460. que segun la Tabla general corresponde 160. maravedis à azumbre , y 40. el quartillo , pidense los derechos de 14. por 100. de toda la venta: en esta pregunta se hallan las mismas circunſtancias que en algunas de las passadas en orden à buscar en la serie de las cantidades la cantidad, 151. y pues no la hay baxo de un valor , dividanse los productos , y saquense con el orden siguiente : Serie primera de las

cantidades , frente de 100. despues al 50. y despues la primera unidad, caminando à la serie 1460. dàn estos productos.

100. 2044000.

50. 1022000.

1. 0020440.

Arrobas. 151. 30864(40.)

Y pues no permiten mas preceptos para el uso de las referidas Tablas , se concluye sin mas **exemplos.**

C O P I A
A LA LETRA DE DIEZ
y ocho capitulos , que comprehende la Real Instruccion,
expedida por los señores de el
Real Consejo de Hacienda en
Sala de Millones, por punto general para administrar los Reales Derechos pertenecientes à su Magestad , (que Dios guarde)
cuyo tenor es como se sigue.

ITEM , por los Servicios de Millones se ha de cargar en cada libra de carne de à 16. onzas de qualquiera calidad que sea , excepto la de oveja , que esta no se puede matar sino es en las Ciudades, Villas , y Lugares que tengan particular privilegio, ocho mrs. ademàs de 14. por 100. de Alcaya-la , y Cientos.

2 Item , de cada res bacuna , carnero , macho , cabra , ò cabron , y de cerda , que se matare en casas particulares para sus consumos , han de pagar ocho reales de cada una , con la prevencion de que se han de registrar , y pedir licencia à la Justicia ; y que esta no ha de ser por lo respectivo à baca , ò buey en el discurso del año , mas de una por vecino , de los que la puedan ir consumiendo sin comover fraude ; y al vecino que fuere Cosechero Labrador , dos cabezas mayores , esto por una vez , con calidad , de que no han de poder vender por menor de dichas reses ; y al que lo hiciere , se le harà su causa , y subsustanciada , se remitirà à la Superintendencia donde toque , para determinar sobre ello ; y además de los derechos referidos , han de pagar los consumidores el Alcavala , y Cientos de la venta del pellejo de dichas reses , y à razon de 14. por 100. del precio de su venta ; y lo mismo se entienda con el Eclesiastico , pagando solo tres reales de los ocho que son los derechos de el Breye.

3 Item , de cada arroba de vino que se vendiere por menor , que ha de ser con la

mez

medida de nueve azumbres , y medio quartillo , y no con otra alguna , se han de cobrar ademàs de la Alcavala , y Cientos 64. mrs. y la octava , y reoctava parte del precio à que se vendiesse , conforme la postura que hiciesse la Justicia.

4 Item , cada arroba de azeYTE por menor con la medida de 114. panillas , se han de cobrar, ademàs de la Alcavala , y Cientos, cincuenta mrs. y la octava , y reoctava parte del precio conforme à dicha postura.

5 Item , de cada arroba de vinagre vendida por menor , se ha de cobrar , ademàs de la Alcavala , y Cientos 32. mrs. y la octava , y reoctava parte de su precio conforme la referida postura.

6 Item , porque las referidas Justicias cobren los referidos derechos sin perjuicio de la Real Hacienda en el modo de formar las quentas , acudiràn luego que esta Instruccion les sea entregada , à la Contaduria de la razon de los Servicios de Millones de la Cabeca de partido , con testimonio de los precios que las Justicias huviesen dado à cada azumbre de vino , vinagre , y libra de azeY-

te , para que por ella se les dè certificación de todos los derechos que han de cobrar para su Magestad , en cada una de las referidas especies.

7 Item , tambien se cobraràn de cada arroba de vino , vinagre , y azeyte , que se afora , mide , pesa , ò consume , quattro mrs. por el derecho de Fiel-Medidor.

8 Item , tambien se cobraràn de cada libra de velas de sebo que se fabricaren, ò consumieren , quattro mrs. que son los que pertenecen en esta especie à los Servicios de Millones , ademàs de la Alcavala , y Cientos.

9 Item , que todo lo que consumieren los Ecclesiasticos , de vino , vinagre , azeyte , y carnes , y sacaren de los puertos publicos como està capitulado , han de pagar enteramente el mismo precio que los Seglares ; y cada quattro meses se ha de ajustar la quenta de este consumo ; que no ha de exceder de los taslos que les estuvieren hechos , ò se hicieren por Juez , en virtud de los despachos que para ello se dieren ; y de lo que estos importaren , se les bolvera por refaccion en dinero , el exceso de lo que huvieren contribuido por los

los derechos que excede à los que comprende el Breve de su Santidad ; y si fueren Cosecheros de vino , azeyte , y vinagre , ha de ser libre de todos los derechos este consumo ; pero en quanto à carnes no pueden abastecerse sino es en las Carnicerias , por estar prohibido por la Concordia poderse abastecer de estas especies por otra parte , ni por otro medio , y à estos solos se les darà refaccion en lo correspondiente à estas especies ; y si el Eclesiastico que no fuere Cosechero , quisiere abastecerse por mayor de vino , vinagre , y azeyte , que necessitare segun su tasso , no se le ha de impedir , pagando los derechos que manda el Breve ; y en este caso , no se le debe refaccion de estas especies , pues no paga mas derechos que los que justamente debe.

10 Item , que ningun Eclesiastico Cosechero , ni negociante de vino , vinagre , y azeyte , ha de poder vender por menor ninguna de estas tres especies , sino es con la misma medida de los puestos publicos , y al precio de ellos , y licencia de la Justicia , y no en otra forma , y ambos Eclesiasticos respectivamente à sus ventas , han de pagar enteramente

todos los derechos de Millones por darlo de menos en las medidas , y ser unos meros depositarios de ellos ; y todo lo que vendiere el Eclesiastico comprador de dichos frutos , ha de pagar enteramente el Alcavala , y Cientos como trato , y grangeria , y que està assi capitulado en la referida Concordia , porque el Eclesiastico Cosechero , no debe estos derechos de Alcavala , y Cientos de los frutos propios que vendiere.

ii Item , que el aforo de los Eclesiasticos ; y Comunidades , Cosecheros (si las huviere en dicho Lugar) se ha de hacer registro arreglado à los despachos que à las Justicias se les dieren del Vicario con assistencia de la Justicia , y el mismo se ha de hacer à los Eclesiasticos , Tratantes , y Compradores de vino , vinagre , y azeyte , y otros frutos si los huviere en el referido Lugar , con la misma assistencia , y de unos , y de otros han de entregar à la Justicia , el Escrivano , ò Notario ante quien passaren traslado à la letra , autorizado , pagandole sus derechos conforme està capitulado en la ultima Concordia de 15. de Abril de 1717.

Item,

12 Item, que ningun molino de Azeyte se pueda encender sin licencia de la Justicia, ó Administrador; y el Dueño del molino, ó Molinero, ha de tener libro de quenta, y razon, foliado, y rubricado de la Justicia, ó Administrador, en que la ha de tener firmada de la azeytuna que cada vecino entrare à moler, y el azeyte que produce, sin permitir saque de el molino azeyte alguno, assi para el gasto, como para vender sin licencia de la Justicia, ó Administrador; y despues de haverse acabado la Fabrica del azeyte, ha de entregar dicho libro à la Justicia, y Administrador, para que le reconozcan, y tome la razon del azeyte producido, y sus dueños, y execute las demás diligencias de averiguacion, y justificacion que necessite de todo lo en él contenido.

13 Item, que ningun Fabricante de jabon pueda cargar la caldera para cocerlo sin dàr quenta à la Justicia, y Administrador, para que assista à ver medir el azeyte que se echa en ella, y tome razon en sus libros; y si sin dicha assistencia, ó licencia lo hiciere, se le dè todo lo que incluye la caldera por perdido; y luego que estè dicha caldera en estado de sacar el jabon, no lo ha de hacer sin dicha licencia, ó assistencia del Administrador, para que pese el jabon que tiene, y le haga cargo de ello para cobrar

los derechos de Alcavalas , y Cientos , à los precios à que lo huvieren vendido , y cobren los derechos de Millones del azeyte luego que se carga la cardera.

14 Item , que todas la Villas , y Lugares que sus contribuciones , y rentas administrables no lleguen à el valor de 800. mil mrs. conforme los encabezamientos antecedentes , han de tener obligacion precisa de administrar por su cuenta , y riesgo las dichas rentas , las Justicias de cada Villa , y Lugar donde esto acaeciere , y à poner su procedido en poder de la persona que para percibirlo fuere legitima , con prevencion que se le hace , de que si no observasse lo contenido por encabezamiento en lo passado , ademàs de aquella falta , se cobrará de la Justicia , y Capitulares , y se procederá contra ella criminalmente como defraudadores de la Real Hacienda , y se le castigará en su persona , y bienes , conforme las penas que en estos casos están establecidas por el quaterno de Alcavalas , y Capitulos de Millones , porque todo lo han de administrar segun , y como va prevenido , y no en otra forma.

15 Item , que en fin de Octubre de cada año , ó antes (si conviniere) se ha de hacer aforo , y registro , callehita de todo el vino , vinagre , y azeyte añejo que ha quedado en sér à los vecinos Cosecheros ; y lo que del fruto del vino huviere

envasijado de la cosecha de dicho año , con expression de vasijas , y cabidas , y lo que es nuevo , y añejo ; y en quanto al aforo del azeYTE , se harà luego que hayan acabado de arder los molinos de azeYTE , y hayan passado los libros de los Maestros de los molinos à la Administracion.

116 Item , que por quanto muchos vecinos de los Lugares en contorno de dicho Lugar , tienen en èl sus Heredades , y las vienen à labrar con sus mozos del de donde residen , se previene , que de todo el vino , vinagre , y azeYTe , y carnes que consumieren los trabajadores en el tiempo de las labores , han de cobrar los derechos de Millones , sino es que el Lugar de donde salen à hacer dichas labores , y facan los generos referidos , estè en Administracion , porque en este caso no los cobraràn.

117 Item , han de tener obligacion las Justicias de nombrar por su quenta , y riesgo , persona lega , llana , y abonada , por Depositario , para que en su poder entren los caudales que produxere dicha Administracion , para que desde su poder remitan , y conduzcan à poder del Tesorero , ò persona que està nombrada para recibirlos , por quien se les darà cartas de pago correspondientes à los efectos , y rentas à que el dicho Depositario les diere aplicacion para

que las sirvan de resguardo en la quinta que precisamente han de dár de dicha Depositaria.

18 Item , que las Justicias de las Villas; ò Lugares que reciban esta Instruccion , la haràn publicar en la plaza , y partes publicas por voz de Pregonero , y si no le huviere , la fixaràn por Edictos en dichas partes publicas , para que los vecinos , y contribuyentes la observen , y guarden , pena de diez mil mrs. aplicados para gastos de estrados del nuestro Consejo de Hacienda , y de incurrir en las demás penas que están establecidas por el quaderno de Alcavallas , y Capitulos de Millones que se les sacaràn à los que lo contrario hicieren , quedando dicha Instrucion en quaderno de Autos generales de la Administracion , y fee del Escrivano de la referida publicacion , ò Edictos que huviessen fixado , que en ellos conste fecho.

REGLA PARA OTORGACION DE
Escripturas por los derechos de Millones , librando la operacion de partir.

POR Real orden expedida del Real Consejo de Hacienda en el año de 1726. se mandó , que en los ajustes de los derechos de Millones , y Nuevos Impuestos , que los Pueblos

blos encabezassen estas Contribuciones , se aplicasen , con expreſſion en las Eſcripturas , lo que reſpectivamente tocasse , ſegun el impuesto en cada eſpecie ; y que ſe obſervaffe en todas las cabezas de partido , al tiempo de ſu otorgacion , con el orden ſiguiente para la division de ſu todo : A los 24. Millones 24. partes , à los 4. Millones nueva ſiſa en carnes 3. partes , à los 3. Millones en vino , vinagre , 3. partes , y à los 8. mil Soldados una parte , que todas componen 32. cuyo numero ha de fer el divisor de el valor del ajuste , para dàr à cada eſpecie la parte pro porcional ſegun ſu derecho ; para cuya practica ſe po ne el exemplo ſiguiente.

Exemplo.

Tengase por firme cantidad para cada eſpecie las cantidades ſiguientes.

A los 24. Millones.....	75000.
A los 4. Millones en Carnes.....	12500.
A los 3. Millones en Vino , &c.	9375.
A los 8. mil Soldados.....	3125.

Esto ſupuesto , multipliqueſe el valor del ajuste por la cantidad aſſignada à cada eſpecie ; de la ſuma urten fe 5. unidades por la parte derecha , lo que quede à la

con

contraria pertenece à la referida especie , porque fue multiplicada ; y siguiendo las demás partes con este orden , la suma darà el todo del ajuste ; si en las divisiones de las partes sobrare algo , sumense todas , y tomando como antes otras 5. unidades , la parte que quede apliquese à la mayor de 24. millones , y darà la perfecta suma.

Sea exemplo.

Un Pueblo ajustò los referidos derechos en 35000. mrs. pídense la division antecedente à cada parte.

	Cantidades.	Ajuste.	Productos.
A los 24. Millones....	75000.... por 35000....	26250(00000.	
4. Millones....	12500.... por 35000....	4375(00000.	
3. Millones....	9375.... por 35000....	3281 2,000.	
8. Mil Soldados..	3125.... por 35000....	1093(75000.	
			35000(00000.

Otro exemplo por lado mas breve.

Dada la cantidad del ajuste , vè sacando hasta cinco mitades sucesivamente unas de otras , y en ha-

79

haviendo concluido , añade otra tanta cantidad como la ultima que vino , sumalas todas , y daràn el todo como se verà en la demostracion siguiente ; advirtiendo , que la aplicacion à cada especie , la explicarà con la figura triangular , ò recta ; la triangular abraza dos cantidades ; la recta una , como se figura .

Sean los mismos	35000.	mrs.
24. Millones...	17500	(2)
	8750.	(2)
4. Millones.....	4375.	(3)
3. Millones...	2187.	(4)
	1093.	(5)
8y. Soldados...	1093.	(5)
	35000.	

OTRO EXEMPLO:

Sean mrs. doce mil 12000.

24. Millones.....	6000.	(1)
	3000.	(2)
4. Millones.....	1500.	(3)
3. Millones.....	750.	(4)
	375.	(5)
8y. Soldados.....	375.	(5)
	12000.	

Otro exemplo como el primero.

Sean mas. diez mil y ochenta.	10080.
24. Millones. 75000. . . . por 10080.	7560(00000.)
4. Millones. 12500. . . . por 10080.	1260(00000.)
3. Millones. 9375. . . . por 10080.	945(00000.)
Sy. Soldados. 3125. . . . por 10080.	<u>315(00000.)</u>
	<u>10080(00000.)</u>

Con los quatro ejemplos antecedentes queda suficientemente dicho para la total inteligencia , sin necessitar otros mas en materia tan facil , con lo qual se concluye.

SEGUNDO EXEMPLO

TA-

Tabla para saber los dias que van corridos del año artificial de 488. dias, y saber la cantidad que à cada numero de dias corresponde, para hacer prorratoes de salarios de Mozos de Labradores.

Enero.			Febrero.			Marzo.		
Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.	
1	1	$20\frac{1}{2}$	32	656		60	1230	
2	2	41	33	676 $\frac{1}{2}$		61	1250 $\frac{1}{2}$	
3	3	61 $\frac{1}{2}$	34	697		62	1271	
4	4	82	35	717 $\frac{1}{2}$		63	1291 $\frac{1}{2}$	
5	5	102 $\frac{1}{2}$	36	738		64	1312	
6	6	123	37	758 $\frac{1}{2}$		65	1332 $\frac{1}{2}$	
7	7	143 $\frac{1}{2}$	38	779		66	1353	
8	8	164	39	799 $\frac{1}{2}$		67	1373 $\frac{1}{2}$	
9	9	184 $\frac{1}{2}$	40	820		68	1394	
10	10	205	41	840 $\frac{1}{2}$		69	1414 $\frac{1}{2}$	
				861		70	1435	
11	11	225 $\frac{1}{2}$	42	881 $\frac{1}{2}$		71	1455 $\frac{1}{2}$	
12	12	246	43	902		72	1476	
13	13	266 $\frac{1}{2}$	44	922 $\frac{1}{2}$		73	1496 $\frac{1}{2}$	
14	14	287	45	943		74	1517	
15	15	307 $\frac{1}{2}$	46	963 $\frac{1}{2}$		75	1537 $\frac{1}{2}$	
16	16	328	47	984		76	1558	
17	17	348 $\frac{1}{2}$	48	1004 $\frac{1}{2}$		77	1578 $\frac{1}{2}$	
18	18	369	49	1025		78	1599	
19	19	389 $\frac{1}{2}$	50					

Tabla para saber los días que van corridos del año artificial de 488. días, y saber la cantidad que a cada numero de días corresponde, para hacer prorrateos de salarios de Mozos de Labradores.

Enero.			Febrero.			Marzo.		
Días.	Cantidades.		Días.	Cantidades.		Días.	Cantidades.	
1	1	$20\frac{1}{2}$	32	656	60	1230		
2	2	41	33	$676\frac{1}{2}$	61	$1250\frac{1}{2}$		
3	3	$61\frac{1}{2}$	34	697	62	1271		
4	4	82	35	$717\frac{1}{2}$	63	$1291\frac{1}{2}$		
5	5	$102\frac{1}{2}$	36	738	64	1312		
6	6	123	37	$758\frac{1}{2}$	65	$1332\frac{1}{2}$		
7	7	$143\frac{1}{2}$	38	779	66	1353		
8	8	164	39	$799\frac{1}{2}$	67	$1373\frac{1}{2}$		
9	9	$184\frac{1}{2}$	40	820	68	1394		
10	10	205	41	$840\frac{1}{2}$	69	$1414\frac{1}{2}$		
				861	70	1435		
11	11	$225\frac{1}{2}$	42		881	$1455\frac{1}{2}$		
12	12	246	43		902	1476		
13	13	$266\frac{1}{2}$	44		922	$1496\frac{1}{2}$		
14	14	287	45		943	1517		
15	15	$307\frac{1}{2}$	46		963	$1537\frac{1}{2}$		
16	16	328	47		984	1558		
17	17	$348\frac{1}{2}$	48		1004	$1578\frac{1}{2}$		
18	18	369	49		1025	1599		
19	19	$389\frac{1}{2}$	50		1045	$1619\frac{1}{2}$		
20	20	410	51		1066	1640		
21	21	$430\frac{1}{2}$	52		1086	$1660\frac{1}{2}$		
22	22	451	53		1107	1681		
23	23	$471\frac{1}{2}$	54		1127	$1701\frac{1}{2}$		
24	24	492	55		1148	1722		
25	25	$512\frac{1}{2}$	56		1168	$1742\frac{1}{2}$		
26	26	533	57		1189	1763		
27	27	$553\frac{1}{2}$	58		1209	$1783\frac{1}{2}$		
28	28	574	59			1804		
29	29	$594\frac{1}{2}$				1824		
30	30	615				1845		
31	31	$635\frac{1}{2}$						

Tabla para saber los dias que van corridos del año artificial de 488. dias, y saber la cantidad que à cada numero de dias corresponde, para hacer prorrateos de salarios de Mozos de Labradores.

Abril.			Mayo.			Junio.		
Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.	
1	91	$1865\frac{1}{2}$	121	$2480\frac{1}{2}$		152	3116	
2	92	1886	122	2501		153	3136 $\frac{1}{2}$	
3	93	1906 $\frac{1}{2}$	123	2521 $\frac{1}{2}$		154	3157	
4	94	1927	124	2542		155	3177 $\frac{1}{2}$	
5	95	1947 $\frac{1}{2}$	125	2562 $\frac{1}{2}$		156	3198	
6	96	1968	126	2583		157	3218 $\frac{1}{2}$	
7	97	1988 $\frac{1}{2}$	127	2603 $\frac{1}{2}$		158	3239	
8	98	2009	128	2624		159	3259 $\frac{1}{2}$	
9	99	2029 $\frac{1}{2}$	129	2644 $\frac{1}{2}$		160	3280	
10	100	2050	130	2665		161	3300 $\frac{1}{2}$	
11	101	$2070\frac{1}{2}$	131	$2685\frac{1}{2}$		162	3321	
12	102	2091	132	2706		163	3341 $\frac{1}{2}$	
13	103	$2111\frac{1}{2}$	133	$2726\frac{1}{2}$		164	3362	
14	104	2132	134	2747		165	3382 $\frac{1}{2}$	
15	105	$2152\frac{1}{2}$	135	$2767\frac{1}{2}$		166	3403	
16	106	2173	136	2788		167	3423 $\frac{1}{2}$	
17	107	$2193\frac{1}{2}$	137	$2808\frac{1}{2}$		168	3444	
18	108	2214	138	2829		169	3464 $\frac{1}{2}$	
19	109	$2234\frac{1}{2}$	139	$2849\frac{1}{2}$		170	3485	
20	110	2255	140	2870		171	3505 $\frac{1}{2}$	
21	111	$2275\frac{1}{2}$	141	$2890\frac{1}{2}$		172	3526	
22	112	2296	142	2911		173	3546 $\frac{1}{2}$	
23	113	$2316\frac{1}{2}$	143	$2931\frac{1}{2}$		174	3567	
24	114	2337	144	2952		175	3587 $\frac{1}{2}$	
25	115	$2357\frac{1}{2}$	145	$2972\frac{1}{2}$		176	3608	
26	116	2378	146	2993		177	3628 $\frac{1}{2}$	
27	117	$2398\frac{1}{2}$	147	$3013\frac{1}{2}$		178	3649	
28	118	2419	148	3034		179	3669 $\frac{1}{2}$	
29	119	$2439\frac{1}{2}$	149	$3054\frac{1}{2}$		180	3690	
30	120	2460	150	3075		181	3710 $\frac{1}{2}$	
			151	$3095\frac{1}{2}$				

Tabla para saber los días que van corridos del año artificial de 488. días, y saber la cantidad que a cada numero de días corresponde, para hacer prorratoes de salarios de Mozos de Labradores.

	<u>Julio.</u>	<u>Agosto.</u>	<u>Septiembre.</u>
Días.	Cantidades.	Días Cantidades	Días. Cantidades.
1	183	3751½	245 5022½
2	185	3792½	247 5063½
3	187	3833½	249 5104½
4	189	3874½	251 5145½
5	191	3915½	253 5186½
6	193	3956½	255 5227½
7	195	3997½	257 5268½
8	197	4038½	259 5309½
9	199	4079½	261 5350½
10	201	4120½	263 5391½
11	203	4161½	265 5432½
12	205	4202½	267 5473½
13	207	4243½	269 5514½
14	209	4284½	271 5555½
15	211	4325½	273 5596½
16	213	4366½	275 5637½
17	215	4407½	277 5678½
18	217	4448½	279 5719½
19	219	4489½	281 5760½
20	221	4530½	283 5801½
21	223	4571½	285 5842½
22	225	4612½	287 5883½
23	227	4653½	289 5924½
24	229	4694½	291 5965½
25	231	4735½	293 6006½
26	233	4776½	295 6047½
27	235	4817½	297 6088½
28	237	4858½	299 6129½
29	239	4899½	301 6170½
30	241	4940½	303 6211½
31	243	4981½	305 6252½

Tabla para saber los dias que van corridos del año artificial de 488. dias, y saber la cantidad que à cada numero de dias corresponde, para hacer prorrateos de salarios de Mozos de Labradores.

	Octubre.	Noviembre.		Diciembre.		
Dias.	Cantidades.	Dias.	Cantidades.	Dias.	Cantidades.	
1	337	6908 $\frac{1}{2}$	399	8179 $\frac{1}{2}$	458	9389
2	339	6949 $\frac{1}{2}$	401	8220 $\frac{1}{2}$	459	9409 $\frac{1}{2}$
3	341	6990 $\frac{1}{2}$	403	8261 $\frac{1}{2}$	460	9430
4	343	7031 $\frac{1}{2}$	405	8302 $\frac{1}{2}$	461	9450 $\frac{1}{2}$
5	345	7072 $\frac{1}{2}$	407	8343 $\frac{1}{2}$	462	9471
6	347	7113 $\frac{1}{2}$	409	8384 $\frac{1}{2}$	463	9491 $\frac{1}{2}$
7	349	7154 $\frac{1}{2}$	411	8425 $\frac{1}{2}$	464	9512
8	351	7195 $\frac{1}{2}$	413	8466 $\frac{1}{2}$	465	9532 $\frac{1}{2}$
9	353	7236 $\frac{1}{2}$	415	8507 $\frac{1}{2}$	466	9553
10	355	7277 $\frac{1}{2}$	417	8548 $\frac{1}{2}$	469	9573 $\frac{1}{2}$
11	357	7318 $\frac{1}{2}$	419	8589 $\frac{1}{2}$	468	9594
12	359	7359 $\frac{1}{2}$	421	8630 $\frac{1}{2}$	469	9614 $\frac{1}{2}$
13	361	7400 $\frac{1}{2}$	423	8671 $\frac{1}{2}$	470	9635
14	363	7441 $\frac{1}{2}$	425	8712 $\frac{1}{2}$	471	9655 $\frac{1}{2}$
15	365	7482 $\frac{1}{2}$	427	8753 $\frac{1}{2}$	472	9676
16	367	7523 $\frac{1}{2}$	429	8794 $\frac{1}{2}$	473	9696 $\frac{1}{2}$
17	369	7564 $\frac{1}{2}$	431	8835 $\frac{1}{2}$	474	9717
18	371	7605 $\frac{1}{2}$	433	8876 $\frac{1}{2}$	475	9737 $\frac{1}{2}$
19	373	7646 $\frac{1}{2}$	435	8917 $\frac{1}{2}$	476	9758
20	375	7687 $\frac{1}{2}$	437	8958 $\frac{1}{2}$	477	9778 $\frac{1}{2}$
21	377	7728 $\frac{1}{2}$	439	8999 $\frac{1}{2}$	478	9799
22	379	7769 $\frac{1}{2}$	441	9040 $\frac{1}{2}$	479	9819 $\frac{1}{2}$
23	381	7810 $\frac{1}{2}$	443	9081 $\frac{1}{2}$	480	9840
24	383	7851 $\frac{1}{2}$	445	9122 $\frac{1}{2}$	481	9860 $\frac{1}{2}$
25	385	7892 $\frac{1}{2}$	447	9163 $\frac{1}{2}$	482	9881
26	387	7933 $\frac{1}{2}$	449	9204 $\frac{1}{2}$	483	9901 $\frac{1}{2}$
27	389	7974 $\frac{1}{2}$	451	9245 $\frac{1}{2}$	484	9922
28	391	8015 $\frac{1}{2}$	453	9286 $\frac{1}{2}$	485	9942 $\frac{1}{2}$
29	393	8056 $\frac{1}{2}$	455	9327 $\frac{1}{2}$	486	9963
30	395	8097 $\frac{1}{2}$	457	9368 $\frac{1}{2}$	487	9983 $\frac{1}{2}$
31	397	8138 $\frac{1}{2}$			488	10004

Tabla para saber los dias que van corridos del año artificial de 488. dias, y saber la cantidad que à cada numero de dias corresponde, para hacer prorrateos de salarios de Mozos de Labradores.

Octubre.			Noviembre.			Diciembre.		
Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.		Dias.	Cantidades.	
1	337	6908½	399	8179½		458	9389	
2	339	6949½	401	8220½		459	9409½	
3	341	6990½	403	8261½		460	9430	
							9450	

TA

31	243	4981½	305	6252½				
30	241	4940½	303	6211½				
29	239	4899½	301	6170½				
28	237	4858½	299	6129½				
27	235	4817½	297	6088½				
26	233	4776½	295	6047½				
25	231	4735½	293	6006½				
24	229	4694½	291	5965½				
23	227	4653½	289	5924½				
22	225	4612½	287	5883½				
21	223	4571½	285	5842½				
20	221	4530½	283	5801½				
19	219	4489½	281	5760½				

PRACTICA DE LA TABLA
- *que lo no antecedente.*

ESTA Tabla sirve para lo que en ella se expresa , y aunque la tuve presente el año passado , quando dì al publico la Instruccion para prorratoeos en año comun de 365. dias , no me resolví por entonces à que esta la acompañasse , porque no tuve tan pronto los fundamentos del govierno , que los labradores observan en la computacion de tiempos , como adelante se dirà con la debida extension ; y aunque este assumpto no pedia juntarse con la materia antecedente , nunca será despreciable si sus reglas facilitassen el alivio de los que la necessiten ; y mas quando no se sale del assumpto , que es tratar de numeros , dando regla para dàr à cada parte su legitimo derecho , aunque la especie sea distinta .

Y haviendo , sobre este assumpto , procurado inquirir el verdadero fundamento para dàr regla firme de los tiempos en que los labradores estiman el mayor servicio del criado , que para la sementera , y cosecha reciben ; por cuyo arreglamiento se les propone , como es justo , el debido prorratoeo del tiempo que sirviò , ò del que dexò de servir , segun desde que tomò principio el año . La mas recibida practica que en muchos parages siguen , es , que la sementera la consideran de dos meses , y la cosecha de otros dos ; y

atendiendo à que en estos tiempos se dificulta que los labradores por la fuga de un criado hallen otro semejante , y al proposito , que sirva con el premio regular que fuera de estos tiempos se encuentre; por lo que no es dudable , que en los meses que no son de sementera se hallará un jornalero para el servicio de un labrador , (ù otro que no sea este) que no sepa de aquel ministerio con mas conveniencia que si le huviesse de buscar con precision , que supiese de él para suplir la falta del que se fue , pues no todos son à proposito , y hallandole costaría mas à su señor ; y porque en estas dos diferencias de tiempos , y sujetos parece preciso tener norma con arreglacion ; de forma , que assi como el criado merece mas premio en los referidos tiempos , tambien es justo reciba en otros de menos con la debida proporcion ; para lo qual se conforman los mas en el sentir de que los dos meses de sementera se reputen por 4. y los dos de la cosecha en otros 4. esta es la mas seguida opinion en todo este Arzobispado de Toledo , la Mancha , Alcarria , Extremadura , y toda la Castilla alta , (fuera Montañas) y solo en lo que varia en algunas partes , es quando empiezan à correr las sementeras , y cosechas , porque en unas partes se atrassan , y en otras se anticipan : cuya circunstancia lo motiva el territorio , lo que no se opone para el intento ; porque si la sementera , y cosecha se reputa cada parte por dos meses , lo mismo es que se tomen Septiembre , y Octubre , y Mayo , y Junio ,

nio , ò otros mas antes , pues nunca passan de quatro cada parte de estos tiempos , y solo en el computo por la diferencia de unos à otros meses puede decir un dia, ò à lo mas dos ; y haviendo de conformarme con las practicas sobredichas , sobre cuyo assumpto no hay mas reglas que buscar , llevaré para el verdadero computo para la sementera el duplo de los meses de Octubre , y Noviembre , y para la cosecha el duplo de Julio , y Agosto , segun los dias que cada mes tiene en el año comun de 365. por cuya regla à los meses de sementera les corresponde 122. dias , y 124. à los de cosecha , y los 10. meses restantes con el orden de sus dias , todos componen 16. meses , y 488. dias de año artificial , sobre los quales se harà el verdadero computo , sirviendo para él de norte los meses comunes , en cuyos dias se hallará la perteneciente Instrucción para hallar los dias , y prorrata que es la forma siguiente.

EXEMPLO , Y REGLA PRIMERA PARA buscar los dias , y hacer el prorrateo.

UN mozo para la labor entrò à servir el dia tres de Noviembre , ajustado por un año : salió de consu señor el dia cinco de Septiembre , pidense los dias.

Mira en tres de Noviembre en la tabla , y frente hallarás 403. restalos de 488. que es todo el año , y

la diferencia serà 85. sumalos con 310. que están fren-
te de 5. de Septiembre, que fue el dia que salió, y la
suma serà 395. y estos son los dias que hay corridos
de un tiempo à otro.

REGLA SEGUNDA.

Entrò à servir en 15. de Febrero, y salió en 27.
de Diciembre, pidense los dias.

Mira que numero hay en el dia que entrò 15. de
Febrero, y hallarás 46. mira que numero hay frente
del dia que salió 27. de Diciembre, y hallarás 484.
resta aquel de este, y la diferencia 438. son los dias,
y no pueden concurrir mas partes que las sobredi-
chas para sacar los dias que se pidan.

DADOS LOS DIAS, Y EL SALARIO buscar el prorratoe.

SUpuesto el modo para sacar los dias, resta dár
el rateo, sean dias 185. y el salario 34. ducados,
que hacen reales 373.

Por las series de los meses, que la una corre los
dias del año, y la otra frente cada uno de cantidades,
se encontrarán los dias que se pidan, y sus cantida-
des para hacer el prorratoe, y assi una vez que se ter-
minen los dias para buscarlos, no se ha de atender à
los meses, sino es buscar en ellos el numero que se

ha

ha de prorratear, el qual tomò su orden desde pri-
mero de Enero frente 20. $\frac{1}{2}$ el dia 2. estan 41. y assi
subcessivamente en ambas lineas, la una es de dias,
que corre hasta 488. y la otra de cantidades, que cor-
re hasta el ultimo termino 10000. con que una vez
que se hallaron en su serie, los dias(que es la que sirviò
en las reglas passadas) en frente està la cantidad, que
multiplicada por el salario anual del criado, de su
producto se quitaràn por la parte derecha quattro uni-
dades, y lo que quede à la izquierda multipliquese
por quattro, su producto restese del antecedente, y
bolviendo à tomar otras quattro unidades lo que que-
de son reales, reduzcanse las separadas por 34. y to-
mense por el lado como antes las mismas quattro uni-
dades, y lo que te quede seràn maravedis mas que
los reales.

Exemplo.

Sean los 373. reales, y los dias que se han supuesto
185. y en frente hallarás en la tabla al lado de 185.esta
cantidad 3792. $\frac{1}{2}$ multiplicada por los 373. viene
este producto 141(4602. $\frac{1}{2}$) dividiendo las quattro
unidades quedan 141. y multiplicados por quattro
vienen 516. restados de los 141602. $\frac{1}{2}$ queda el
producto verdadero 1414038. $\frac{1}{2}$ dividiendo las qua-
tro unidades como antes, vienen 141. reales, y
reducidos los 4038. $\frac{1}{2}$ por 34. y tomando los mis-

mos quattro , y siempre por el mismo lado quedan 13. que son mrs. mas que los 141. reales al respecto de 488. dias el año 373. reales los 185. dias.

Otro exemplo.

Ganò al año los mismos 373. reales quanto à los 319. busca el 319. y en frente estàn 6539. $\frac{1}{2}$ multiplica por los 373. su producto serà 2439233. $\frac{1}{2}$ divide las quattro unidades, multiplica lo que queda por quattro , y su producto restale del antecedente , y quedará este 243(8261. $\frac{1}{2}$) divide las quattro unidades , quedan 243. reales , y reducidos por 34. los 8261. $\frac{1}{2}$ y dividiendo otras quattro unidades quedan 28. mrs. mas que los reales antecedentes , cuya prueba es la siguiente.

$$\begin{array}{r}
 243 & 6539 \frac{1}{2} & 8261 \frac{1}{2} \\
 \underline{-\quad 4} & \underline{\quad 373} & \underline{\quad 34} \\
 972 & 19617 & 33044 \\
 & 45773 & 247837 \\
 & 19617 & \quad \quad \quad \underline{1} \\
 & \underline{186 \frac{1}{2}} & \underline{\quad mrs. 280891} \\
 \text{reales. } 243 & (9233 \frac{1}{2} \\
 & \underline{972} \\
 \text{reales. } 243. & \underline{8261 \frac{1}{2}}
 \end{array}$$

N O T A.

SI el numero de los dias para el rateo estuviesse comprendido en la serie de los meses de cosecha, ò sementera, esto es, Julio, ù Agosto, Octubre, ò Noviembre, y el tal numero de dias fuese par, ò como suele decirse fuessen pares, en tal caso no le hallarás semejante, ni por consiguiente cantidad, por la que has de multiplicar para obrar como hallastes en los ejemplos precedentes; y si esto aconteciere, la cantidad que buscas ha de estar precisamente entre un dia mas, y otro menos del numero que tienes de dias; en cuyo caso, ponte en medio, y haz una de dos cosas; ò al antecedente que tienes aumenta à la cantidad de su lado $20.\frac{1}{2}$ ò resta los $20.\frac{1}{2}$ de la cantidad que te sucede, y despues obra como en los ejemplos passados.

Sea exemplo.

Sean los dias que hay que ratear 204. busca este numero en la tabla, y hallarás no le hay, y los inmediatos son 203. y 205. en 11. y 12. de Julio, pues en este caso à la cantidad frente de 203. que es 4161. $\frac{1}{2}$ añadele $20.\frac{1}{2}$ ò resta $20.\frac{1}{2}$ de la cantidad, frente de 205. y quedarán una, y otra cantidad iguales, pues la primera añadiendo $20.\frac{1}{2}$ sube à 4182. y restando los $20.\frac{1}{2}$ de la 2. quedan los mismos 4128. y

obra

obra como antes. Esto nace , que como estos dos meses se duplidan , el denominador de ellos es dos, y con este exceso empieza à correr desde primero de Julio con los dias que acabò Junio , y la misma razon llevan las cantidades , cuyo denominador , ó exceso es 20. $\frac{1}{2}$ y desde allí 41. Lo mismo digo si el rato comprehendiesse en el mes , ó meses de Octubre , ó Noviembre , pues si fuessen 402. dias , no se hallarà este numero , y su cantidad ; y assi entre 401. y 405. ha de estar , pues restando à 8261. $\frac{1}{2}$ frente de 405. ó añadiendo 20. $\frac{1}{2}$ à la cantidad 8220. $\frac{1}{2}$ frente de 401. seràn las cantidades iguales 8241. y se obrará por ella como antes : con lo que queda concluida esta tabla , y lo que puede ocurrir en semejante circunstancia de ser pares los dias , y comprendidos en los tiempos sobredichos. Lo mismo se dice si el criado ganasse ciertas fanegas de trigo , ó cierto peujar , que baxada la costa quedaron tantas fanegas en limpio , pues no varia la especie , pues sigue el orden de los reales , &c.

BIBLIOTECA



F I N.